

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

Doctorado en Derecho y Ciencia Política



Tesis

**Efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el
distrito judicial de San Martín- 2022**

**para obtener el grado académico de:
Doctor en Derecho y Ciencia Política**

Autor:

Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Asesor:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

<https://orcid.org/0000-0003-1575-8941>

Lambayeque, Perú

2026

**Efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el
distrito judicial de San Martín- 2022**



Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
Autor



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Asesor

Tesis presentada para optar el grado académico de:
Doctor en Derecho y Ciencia Política

Aprobado por:



Dr. Rafael Hernández Canelo
Presidente del jurado



Dr. Gilmer Alarcón Requejo
Secretario del jurado



Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
Vocal del jurado

Lambayeque, Perú
2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

066

Siendo las 5:00 PM horas del día lunes 23 de Febrero del año Dos Mil Veintiéis

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 086-2026 de fecha 16 febrero 2026, conformado por:

Dr. Rafael Hernández Canelo PRESIDENTE (A)
Dr. Gilmer Alarcón Requijo SECRETARIO (A)
Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz VOCAL
Dr. Freddy Widmar Hernández Ruzifo ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada Efectivización del principio de publicidad en procesos de Ejecución en el Distrito judicial de San Martín - 2022.

presentado por el (la) Tesista Ihin Dametio Moreno Aguilar sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 086-2026 de fecha 16 de febrero de 2026

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 18 (Dieciocho) puntos que equivale al calificativo de Muy Bueno

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

Doctor en Derecho y Ciencia Política

Siendo las 6:30 PM horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

NOTA - Se deja Constancia que la Resolución que nombra Jurado es: Resolución N° 026-2026 de fecha 26 de enero 2026


 PRESIDENTE
 Dr. Rafael Hernández Canelo


 SECRETARIO
 Dr. Gilmer Alarcón Requijo


 VOCAL
 Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz

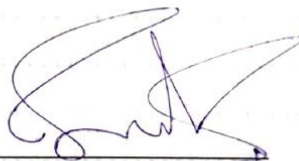
ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACION DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller MORENO AGUILAR JHIN DEMETRIO, del Programa de DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA, con la tesis Titulada EFECTIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN PROCESOS DE GÉNERO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN- 2022., luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de PORCENTAJE 14% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 11 de noviembre de 2025



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

DNI 17450122

ASESOR

EFFECTIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN PROCESOS DE GÉNERO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN- 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----|---|-----|
| 1 | repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet | 5% |
| 2 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 2% |
| 3 | eje.pj.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | www.apps.buap.mx Fuente de Internet | 1% |
| 5 | www.justiciaviva.org.pe Fuente de Internet | <1% |
| 6 | www.elsevier.es Fuente de Internet | <1% |
| 7 | gredos.usal.es Fuente de Internet | <1% |
| 8 | cdn.nestjs.wipolex.wji.prd.web1.wipo.int Fuente de Internet | <1% |
| 9 | d1tribunaladministrativodelmagdalena.com Fuente de Internet | <1% |
| 10 | Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante | <1% |
| 11 | kupdf.net Fuente de Internet | <1% |
| 12 | es.scribd.com Fuente de Internet | <1% |
| 13 | Ormeno, Gloria Santisteban. "La Comision De Justicia De Genero Del Poder Judicial: Dinamicas y Dificultades Para Su creacion.", | <1% |



Dr. Freddy W. Hernández Rengifo

DNI 17450122

Departamento de Derecho Publico



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **Jhin Demetrio Moreno Aguilar**
Título del ejercicio: **Quick Submit**
Título de la entrega: **EFFECTIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN PROCESO...**
Nombre del archivo: **ORME_TESIS-JHIN-PRINCIPIO_DE_PUBLICIDAD_-_BASE_FILOSO...**
Tamaño del archivo: **319.85K**
Total páginas: **47**
Total de palabras: **10,661**
Total de caracteres: **59,794**
Fecha de entrega: **30-oct-2025 04:07p. m. (UTC-0500)**
Identificador de la entrega: **2798243235**



UNIVERSIDAD NACIONAL
"PEDRO RUIZ GALLO"
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA



EFFECTIVIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN
PROCESOS DE GÉNERO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN
MARTÍN- 2022.

Autor:
Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Asesor:
Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

Línea de Investigación:
Derecho Penal

Lambayeque - 2024

Dr. Freddy W. Hernández Rengifo

DNI 17450122

Departamento de Derecho Publico

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| CARATULA | i |
| ÍNDICE | vii |
| RESUMEN..... | ix |
| ABSTRACT | x |
| I. INTRODUCCIÓN | 11 |
| 1.1 Formulación del problema de investigación..... | 13 |
| 1.2 Hipótesis..... | 13 |
| 1.3 Objetivos | 13 |
| II. DISEÑO TEÓRICO | 15 |
| 2.1 Antecedentes..... | 15 |
| 2.2 Bases Teóricas..... | 22 |
| 2.3 Bases Filosóficas..... | 23 |
| 2.3.1. La dignidad de la persona humana | 33 |
| 2.3.2. Republicanismo democrático: la justicia como espacio visible | 34 |
| 2.3.3. Ética del cuidado y vulnerabilidad humana | 34 |
| 2.3.4. Teoría deliberativa: publicidad como razón pública..... | 35 |
| 2.3.5. Pragmatismo jurídico: decisiones sensibles al contexto..... | 35 |
| 2.4 Bases Conceptuales..... | 35 |
| <u>2.5. Bases Normativas.....</u> | <u>39</u> |
| 2.5.1 Normativa vinculada al principio de publicidad | 40 |
| 2.5.2 Normativa vinculada a género y violencia | 42 |
| 2.5.2.1. Constitución Política del Perú – artículo 2, inciso 2..... | 42 |
| III. DISEÑO METODOLÓGICO | 46 |

| | | |
|------|--|----|
| 3.1 | Tipo y diseño de la investigación | 46 |
| 3.2 | Tipo de estudio | 46 |
| 3.3 | Diseño de la investigación | 46 |
| 3.4 | Población y muestra | 46 |
| 3.5 | Técnicas e instrumentos | 46 |
| IV. | RESULTADOS | 48 |
| V. | DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 60 |
| VI. | PROPUESTA DE INTERVENCIÓN | 64 |
| 1. | Base legal | 64 |
| 2. | Justificación y efectos de la propuesta | 64 |
| 3. | Exposición de motivos | 65 |
| 4. | Justificación y efectos de la propuesta | 65 |
| 5. | Formas de efectivización del principio de publicidad | 66 |
| 6. | Análisis costo–beneficio | 67 |
| VII. | CONCLUSIONES | 68 |
| | REFERENCIAS | 70 |
| | ANEXOS | 78 |
| | MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN | 78 |

RESUMEN

La presente investigación aborda la efectivización del principio de publicidad en los procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín, considerando su relevancia como garantía del debido proceso y mecanismo de transparencia judicial en un contexto de violencia basada en género. El objetivo fue determinar en qué medida dicho principio se efectiviza en los procesos de género tramitados durante el periodo de estudio. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, con diseño no experimental y método descriptivo–analítico, utilizándose como técnicas la entrevista a especialistas, la observación de audiencias y el análisis documental de sentencias judiciales. La muestra estuvo conformada por once sentencias emitidas por juzgados penales unipersonales del Distrito Judicial de San Martín, así como por especialistas del sistema de justicia vinculados a procesos de género. Los resultados evidenciaron que, si bien las resoluciones analizadas presentan motivación jurídica y correcta subsunción normativa, no incorporan de manera expresa el enfoque de género ni garantizan una publicidad efectiva, debido a la limitada participación del público en las audiencias y a la inexistencia de canales adecuados de difusión de las sentencias. Se concluye que el principio de publicidad no se encuentra efectivizado en los procesos de género del Distrito Judicial de San Martín, lo que limita la transparencia judicial, el control ciudadano y el potencial preventivo de las decisiones judiciales, haciendo necesaria la adopción de medidas institucionales orientadas a fortalecer su aplicación con enfoque de género.

Palabras claves: efectivización, principio de publicidad, género.

ABSTRACT

This research addresses the effectiveness of the principle of publicity in gender proceedings in the Judicial District of San Martín, considering its relevance as a guarantee of due process and a mechanism for judicial transparency in a context of gender-based violence. The objective was to determine the extent to which this principle is effective in gender proceedings processed during the study period. The methodology used was qualitative, with a non-experimental design and a descriptive-analytical method, using techniques such as interviews with specialists, observation of hearings, and documentary analysis of court rulings. The sample consisted of eleven rulings issued by single-judge criminal courts in the Judicial District of San Martín, as well as specialists from the justice system involved in gender-related proceedings. The results showed that, although the rulings analyzed present legal reasoning and correct normative subsumption, they do not expressly incorporate a gender perspective or guarantee effective publicity, due to the limited participation of the public in the hearings and the lack of adequate channels for disseminating the rulings. It is concluded that the principle of publicity is not effectively implemented in gender-related proceedings in the Judicial District of San Martín, which limits judicial transparency, citizen oversight, and the preventive potential of judicial decisions, making it necessary to adopt institutional measures aimed at strengthening its application with a gender focus.

Keywords: enforcement, principle of publicity, gender.

I. INTRODUCCIÓN

El Artículo 139, numeral 4, de la CPP prescribe sobre la publicidad en los procesos, así como el Artículo 1 numeral 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal: *“toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.*

En nuestro país una problemática judicial frecuente es la violencia de género, la misma que se asocia a la falta de igualdad y discriminación, como producto de la práctica de estereotipos y patrones socioculturales, que vulneran derechos fundamentales en especial de la mujer.

En ese contexto y ante las diferentes formas de violencia y discriminación que afectaban a las mujeres, hoy se cuenta con reconocimiento jurídico convencional y específico de protección de los derechos fundamentales, considerando su especial situación de vulnerabilidad, tal como lo es la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que incorpora como parte de sus enfoques, el de género, interculturalidad e interseccionalidad. Pues el sistema de justicia impulsa la incorporación del enfoque de género, como herramienta analítica de diagnóstico de la realidad e identifica las afectaciones de las relaciones de género.

Sin embargo, a pesar de los mecanismos legales y formas existentes de combatir la violencia de género, los juzgados mantienen una importante carga procesal en materia de género, y el DJSM no es ajeno a ello; así, surge la reflexión para análisis de la efectivización del principio de publicidad en procesos de género, el cual sostenemos representa un instituto jurídico valioso para atenuar índices de violencia contra la mujer.

De esta manera nace nuestro problema de investigación ¿Cómo se efectiviza el principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín?

Es así, que la presente investigación tuvo como propósito conocer si en el DJSM se pone en práctica y se efectiviza el principio de publicidad en procesos de violencia de género, materializado en el acceso y facilidad que brinda la administración de justicia a las personas y/o colectivos al juzgamiento, de esta manera estos puedan evidenciar un juicio oral revestido de transparencia, formalidades y garantías procesales, buscando que los mismos conozcan el

contenido de las decisiones judiciales razones y motivadas desde el enfoque de género y sean portadores a la vez de una justicia justa.

Siendo el objetivo general: Determinar la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín.

Pues resulta importante que el empleo y/o aplicación del enfoque de género aparezca en el debate, ya que este permite que los victimarios y víctimas reflexionen, conozcan e interioricen sus comportamientos, el porqué de la gravedad del mismo y de su sanción, pretendiendo un cambio positivo de comportamiento para con la sociedad.

Ahora bien, de la difusión de las sentencias en procesos de género emitidas en el DJSM se conoce muy poco; pues estas son ingresadas al sistema informático que se asignan al juzgador, no obteniendo una publicación efectiva al alcance del público, consecuentemente ello en nada contribuye a que los ciudadanos puedan interiorizar, reflexionar y conocer la consecuencia jurídica que acarra la violencia de género. Contrario sen su, la publicación efectiva de las sentencias representaría una potente fuerza disuasora de comportamientos delictivos y por ende favorecer a normar la vida cotidiana sin violencia. Y es que el presente trabajo se justifica en razón que el principio de publicidad al ser debidamente utilizado, permite no solamente la intervención del público y/o colectivos civiles para conocer de la objetividad de los procesos judiciales de género, sino del contenido de las sentencias, pues esta última contribuye a la prevención general y especial y por ende a los fines de la pena.

Así el presente trabajo de investigación, para una mejor comprensión se ha estructurado en tres capítulos:

El primer capítulo versa sobre el objeto de estudio, ubica el contexto donde se realizó la investigación, se describe el origen y la manifestación del problema. Se expresa el objetivo general que persigue y la justificación de la presente investigación.

El segundo capítulo, contiene el Marco Teórico, considerando entre ellos las bases epistemológicas, antecedentes, en el ámbito de estudios nacionales e internacionales, bases teóricas en el cual se fundamenta las variables de estudio, regulación comparada en la materia de trata de personas y la categorización de variables que nos permitió indicar los elementos que deben ser abordados desde la metodología cualitativa.

Tercer capítulo hace referencia al diseño metodológico, tipo y diseño de la investigación, tipo de estudio, población y muestra, técnica e instrumentos; este último se presentan a través de entrevistas y guía de análisis de documentos, los cuales fueron analizados e interpretados; para luego arribar a los resultados, discusión de resultados, propuesta de intervención y finalmente arribar a las conclusiones.

1.1 Formulación del problema de investigación

¿Cómo se efectiviza el principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín?

Problemas Específicos

- ¿Es posible evaluar la facilidad y acceso de los ciudadanos o colectivo al juzgamiento para la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín?
- ¿Es posible examinar desde la publicidad el aporte de los jueces en el tratamiento jurídico en procesos de género, bajo la exigencia del enfoque de género, relacionado con la búsqueda de soluciones razonables y justas en el Distrito Judicial de San Martín?
- ¿Cómo los estándares constitucionales y convencionales garantizan el principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín?

1.2 Hipótesis

La presente investigación mantiene un enfoque CUALITATIVO, por cuanto no aplicaremos HIPÓTESIS.

1.3 Objetivos

Objetivo General

Determinar la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín

Objetivos Específicos

- Evaluar la facilidad y acceso de los ciudadanos o colectivo al juzgamiento para la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín.

- Examinar desde la publicidad el aporte de los jueces en el tratamiento jurídico en procesos de género, bajo la exigencia del enfoque de género, relacionado con la búsqueda de soluciones razonables y justas en el Distrito Judicial de San Martín.

- Analizar cómo los estándares constitucionales y convencionales garantizan el principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín.

II. DISEÑO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Luego de una búsqueda exhaustiva se seleccionaron los siguientes antecedentes, a nivel internacional: Valdivia et al. (2022) en un estudio desarrollado en el Vasco (España), analizaron el uso del instrumento EPV-R dentro de los juzgados para evaluar el riesgo de violencia de género. El objetivo fue comprender cómo este algoritmo influye en las decisiones judiciales en España. Mediante una metodología cualitativa, basada en estudios documentales, análisis técnico del algoritmo y entrevistas a jueces, se identificaron limitaciones críticas. Los resultados evidenciaron que el EPV-R presenta alta tasa de falsos negativos (52%), clasificando erróneamente a agresores de alto riesgo, lo cual compromete la seguridad de las víctimas. Se concluye que los jueces carecen de información y formación suficiente para interpretar el algoritmo, generando decisiones potencialmente inseguras.

Ruíz-Rico (2023) desde España, analizó el derecho a la transparencia desde una perspectiva de género, con el objetivo de identificar cómo la desinformación institucional afecta a mujeres víctimas de violencia en el contexto jurídico español. El estudio empleó una metodología cualitativa, diseño documental y analítico, basada en revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal, examinando 93 sentencias y 27 informes institucionales. Los resultados muestran que el 64.2% de solicitudes de acceso a información provienen de hombres, mientras solo el 30.7% son de mujeres, evidenciándose una brecha de género significativa. Además, el 58% de casos revisados evidenció riesgos de revictimización por falta de datos accesibles. Se concluye que es necesario construir un modelo de “transparencia de género” que permita equilibrar derechos fundamentales y proteger efectivamente a las víctimas.

Storgaard (2023), desde Lund, Suecia, desarrolló una investigación cuyo objetivo fue construir una base comprensiva sobre la investigación contemporánea en acceso a la justicia a nivel global, identificando tendencias, enfoques predominantes y vacíos metodológicos en la literatura existente. El estudio empleó una metodología cualitativa, con un diseño de revisión documental exploratoria (scoping review). La muestra estuvo conformada por más de 250 estudios

académicos seleccionados mediante criterios sistemáticos y analizados a través de matrices de codificación. Los resultados evidenciaron que aproximadamente el 92 % de las investigaciones revisadas se desarrollan desde un enfoque jurídico-doctrinario, mientras que solo el 8 % adopta metodologías empíricas o interdisciplinarias, lo que revela una marcada desproporción en la producción científica. El autor concluye que la investigación en acceso a la justicia requiere diversificarse mediante el uso de métodos empíricos, enfoques multidisciplinarios y generación de evidencia aplicada, a fin de informar políticas públicas más efectivas y mejorar el funcionamiento real de los sistemas de justicia.

FRA, EIGE y Eurostat (2024) en Luxemburgo (Luxemburgo), desarrollaron un estudio para estimar la magnitud de la violencia contra las mujeres en los 27 países de la Unión Europea. El objetivo fue medir la prevalencia de violencia física, sexual y psicológica en mujeres de 18 a 74 años residentes en los Estados miembros. El estudio aplicó una metodología cuantitativa, con diseño transversal y muestreo probabilístico nacional, encuestando a 114 023 mujeres mediante entrevistas presenciales, telefónicas y en línea; se empleó un cuestionario estructurado. Los resultados muestran que el 30.7 % sufrió violencia física o sexual, el 17.7 % violencia de pareja y el 12.9 % violencia sexual por no parejas. Se concluye que la violencia persiste como un problema estructural que requiere políticas sostenidas.

El informe de la Ibero-American Alliance for Access to Justice (2023) realizado en Iberoamérica, tuvo como objetivo diagnosticar el acceso a la justicia en 19 países de la región. Se aplicó una metodología descriptiva mediante análisis documental, estadísticas regionales y encuestas poblacionales, abarcando una muestra representativa de datos del *World Justice Project*, informes institucionales y sistemas de información judicial; los instrumentos incluyeron mediciones de necesidades legales y niveles de acceso. Los resultados muestran que 34% de la población presenta necesidades jurídicas insatisfechas, 44% no accede a asesoría adecuada y 22% continúa con problemas aun tras una resolución. Se concluye que persisten brechas estructurales y que se requiere fortalecer la información, coordinación interinstitucional y mecanismos centrados en las personas.

Catoni (2024), desde Chile, desarrolló una investigación orientada a analizar el denominado “efecto dominó” de las denuncias con publicidad en el proceso penal chileno, con especial atención a la tensión entre el principio de publicidad procesal

y la multiplicidad de víctimas. El estudio empleó una, con diseño documental y análisis de casos, apoyado en revisión normativa y análisis comparado. La muestra estuvo constituida por tres casos emblemáticos del contexto judicial chileno — *Martín Pradenas, La Polar y Fermix*— seleccionados por su alta exposición mediática y multiplicidad de denuncias. El objetivo de la investigación fue examinar cómo la publicidad de las denuncias penales incide en la independencia judicial, la gestión procesal y el tratamiento de múltiples víctimas. Se evidenció que la exposición mediática genera un incremento significativo de denuncias conexas, que en algunos casos alcanza hasta un 300 %, lo cual impacta en la percepción de imparcialidad judicial, complejiza la administración de los procesos y produce riesgos de desbordamiento institucional. Asimismo, se identificó que la publicidad excesiva puede tensionar derechos fundamentales tanto de imputados como de víctimas, afectando el equilibrio procesal. Se concluye que resulta necesario revisar y ajustar el alcance de la publicidad procesal, proponiendo reformas al sistema judicial y modificaciones al artículo 289 del Código Procesal Penal chileno, a fin de compatibilizar la transparencia con una adecuada gestión de procesos con múltiples víctimas y garantizar un juzgamiento justo.

Beigel (2021), desde Argentina, desarrolló una investigación cuyo objetivo fue analizar cómo la incorporación del enfoque de género en la administración de justicia permite cuestionar y desmantelar los estereotipos que influyen en las decisiones judiciales, especialmente en casos vinculados a desigualdades estructurales y violencia de género. El estudio se desarrolló bajo una metodología cualitativa, con un diseño teórico–analítico, basado en el análisis documental y crítico de sentencias judiciales y de aportes doctrinarios relevantes en el ámbito jurídico latinoamericano. La muestra estuvo conformada por decisiones judiciales emitidas por tribunales de distintos países de América Latina, seleccionadas por su pertinencia en materia de género y justicia. Los resultados evidenciaron que, pese a los avances normativos y discursivos, persisten sesgos de género en un número significativo de resoluciones, manifestados en razonamientos estereotipados, exigencias probatorias desproporcionadas y una comprensión limitada de las relaciones de poder y desigualdad que atraviesan los casos analizados. La autora concluye que la aplicación efectiva del enfoque de género en la justicia requiere una incorporación sistemática y transversal, particularmente en la formación de

jueces y operadores jurídicos, a fin de garantizar decisiones libres de discriminación y una tutela judicial verdaderamente igualitaria.

A nivel nacional, Carbajal et al. (2023), desde Lima, Perú, desarrollaron una investigación cuyo objetivo fue analizar la relación entre el principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, en el marco del sistema jurídico peruano. La metodología fue cualitativa, con diseño hermenéutico–documental, orientada a la interpretación crítica del marco normativo y la práctica institucional. La muestra estuvo conformada por normas jurídicas nacionales, doctrina especializada y criterios jurisprudenciales vinculados a la intervención inmediata, seleccionados por su relevancia en casos de violencia contra la mujer. Se evidenció que la aplicación temprana de medidas de protección constituye un elemento decisivo para evitar la escalada de la violencia, destacándose que los órganos jurisdiccionales que actúan dentro de plazos breves fortalecen la seguridad de las víctimas y reducen el riesgo de reiteración del daño; sin embargo, también se identificaron limitaciones institucionales, como la insuficiente capacitación de operadores y la falta de recursos logísticos, que afectan la eficacia del principio en la práctica. Se concluyó que el principio de intervención oportuna e inmediata es fundamental para la prevención de la violencia contra la mujer, pero su efectividad depende de la adecuada capacitación institucional, la articulación interinstitucional y la disponibilidad de recursos que garanticen una protección real y oportuna.

Guerrero (2024) en Lima, desarrolló una investigación cuyo objetivo fue analizar las implicancias del principio de publicidad respecto al derecho al honor en las audiencias televisadas durante la investigación preparatoria en Lima, 2023. Aplicó una metodología cualitativa de tipo aplicada, con diseño documental y entrevistas, empleando matrices comparativas, guías de análisis y entrevistas semiestructuradas a 8 abogados penalistas. Los resultados muestran que el 80 % de entrevistados consideró que la televisación vulnera la presunción de inocencia y el 75 % identificó afectación al honor e imagen. Asimismo, el análisis normativo evidenció que la publicidad televisada solo está prevista para el juicio oral. Se concluye que no existe impedimento constitucional para restringir la televisación en etapa preparatoria cuando se busque proteger derechos fundamentales.

Lanchipa y Calahuanca (2024), en Tacna, desarrollaron una investigación cuyo objetivo fue analizar la relación entre la percepción social y la respuesta legal frente a la violencia de género en el Distrito Judicial de Tacna. La metodología fue cuantitativa, de tipo correlacional y con diseño no experimental, orientada a identificar el grado de asociación entre las variables analizadas. La muestra estuvo conformada por 82 participantes, a quienes se aplicó un cuestionario validado para medir la percepción social y la respuesta legal ante la violencia de género. Los resultados evidenciaron correlaciones significativas entre la respuesta legal y diversas dimensiones de la percepción social, tales como percepción general ($r = 0.438$), acontecimiento ($r = 0.342$), seguridad ($r = 0.377$), género ($r = 0.500$), delincuencia ($r = 0.256$) y armamento ($r = 0.401$), lo que demuestra que las valoraciones sociales influyen directamente en la eficacia de la actuación judicial. Los autores concluyen que la percepción social constituye un factor determinante en la respuesta legal frente a la violencia de género, por lo que resulta necesario fortalecer políticas públicas y estrategias institucionales orientadas a mejorar la protección de las víctimas y garantizar una intervención judicial más oportuna y efectiva.

Sandoval (2024), en Pimentel Lambayeque, desarrolló una investigación cuyo objetivo fue analizar la aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, por parte de los operadores de justicia, a fin de determinar si la calificación fiscal y judicial se realiza conforme a los elementos del tipo penal. La metodología fue mixta, con enfoque descriptivo–explicativo y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 15 especialistas en derecho penal, seleccionados de manera intencional, a quienes se aplicaron encuestas, complementadas con análisis doctrinario y normativo como instrumentos de investigación. Los resultados evidenciaron que el 85.7 % de los especialistas considera que existe una inadecuada calificación fiscal de los hechos, al aperturarse investigaciones por conductas que no se subsumen correctamente en el artículo 122-B; asimismo, el 71.4 % señaló la necesidad de establecer criterios uniformes de interpretación, a fin de evitar decisiones dispares y procesos innecesarios. Además, se identificó que la incorrecta aplicación del tipo penal genera sobrecarga procesal y afectación a la seguridad jurídica. El autor concluye que la falta de una interpretación adecuada

del artículo 122-B del Código Penal incide negativamente en la administración de justicia, por lo que resulta necesario aplicar precedentes vinculantes, fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y reformular el tipo penal, a fin de garantizar una correcta persecución del delito y una protección efectiva de las víctimas.

De la Vega (2023), desde Perú, desarrolló una investigación cuyo objetivo fue analizar la aplicación de la perspectiva de género en el proceso laboral peruano, específicamente en la forma en que se implementan los principios de imparcialidad, intermediación, concentración y celeridad en la resolución de conflictos laborales. La metodología cualitativa, con diseño doctrinario-jurídico, orientada al examen crítico del marco normativo y de la práctica judicial. La muestra estuvo constituida por 50 resoluciones judiciales laborales, así como normas y criterios jurisprudenciales relevantes, analizados mediante técnicas de análisis documental. Los resultados evidenciaron que solo en aproximadamente el 28 % de las resoluciones examinadas se incorporó de manera expresa la perspectiva de género, mientras que el 72 % restante omitió su aplicación, limitándose a una interpretación formal de los principios procesales sin considerar las desigualdades estructurales que afectan a las partes, en particular a las mujeres. Asimismo, se identificó una tendencia a exigir estándares probatorios elevados que desatienden contextos de discriminación o asimetría de poder. Se concluye que la aplicación de la perspectiva de género en el proceso laboral peruano es aún insuficiente y meramente declarativa, por lo que resulta necesario fortalecer la formación de los operadores de justicia y promover reformas normativas y jurisprudenciales que garanticen una tutela judicial efectiva con enfoque de género.

Sviatschi y Trako (2021), desde Perú, desarrollaron una investigación cuyo objetivo fue evaluar el impacto de los Centros de Justicia para la Mujer (Women's Justice Centers) en la reducción de la violencia de género y en la formación de capital humano infantil, analizando cómo el fortalecimiento de la aplicación de la justicia incide en el bienestar de las mujeres y sus hijos. La metodología fue cuantitativa, con un diseño cuasi experimental de diferencias en diferencias, que permitió comparar resultados antes y después de la apertura de los centros, así como entre zonas con y sin acceso a estos servicios. La muestra estuvo conformada por datos nacionales de encuestas de hogares, registros

administrativos, información escolar y datos de salud, complementados con instrumentos georreferenciados para medir la proximidad de los hogares a los centros de justicia. Se evidenció que la apertura de un Centro de Justicia para la Mujer se asocia con una reducción aproximada del 10 % en la violencia doméstica, una disminución del 7 % en muertes por agresión y una reducción del 10 % en hospitalizaciones por problemas de salud mental; adicionalmente, se observó un incremento en la asistencia escolar infantil de entre 2 % y 4 %, lo que demuestra efectos positivos en el capital humano de los hijos de las víctimas. Se concluyó que una aplicación efectiva de la justicia y el acceso integral a servicios especializados no solo mejora la seguridad de las mujeres frente a la violencia de género, sino que también genera beneficios intergeneracionales, al promover mayores inversiones educativas y mejores condiciones de desarrollo para los niños.

Finalmente, a nivel local: Bocanegra (2024), desarrolló una investigación cuyo objetivo fue diseñar una estrategia integral contra la violencia familiar desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos, orientada a mejorar la prevención, atención y protección de las víctimas. La metodología fue cualitativa, con diseño de teoría fundamentada, que permitió construir categorías analíticas a partir de la realidad empírica y normativa. La muestra estuvo conformada por expertos del sector salud, operadores de justicia y documentos normativos y jurisprudenciales relevantes, seleccionados por su vinculación directa con la problemática de la violencia familiar. Se evidenció que, pese a la existencia de un marco normativo amplio, la respuesta institucional presenta deficiencias significativas, tales como una débil articulación intersectorial, baja efectividad en la implementación de medidas de protección, insuficiente enfoque preventivo desde la salud pública y carencia de políticas integrales orientadas a la reducción sostenida de la violencia. Asimismo, se identificó una limitada voluntad política y escasos recursos para la ejecución efectiva de las estrategias vigentes. Se concluyó que la violencia familiar no puede abordarse únicamente desde una perspectiva punitiva, sino que requiere una estrategia intersectorial con enfoque de salud pública y derechos humanos, sustentada en coordinación institucional, fortalecimiento de capacidades y compromiso político, a fin de garantizar una protección efectiva y sostenible de las víctimas.

2.2 Bases Teóricas

El diseño teórico de la presente investigación tiene como finalidad establecer el sustento doctrinal, normativo y filosófico que permita comprender, analizar y evaluar la efectivización del principio de publicidad en los procesos de género. Este apartado no se limita a describir conceptos o normas, sino que busca articularlos de manera crítica, evidenciando las tensiones existentes entre el mandato normativo de transparencia judicial y la necesidad de protección reforzada de las víctimas de violencia de género. Desde esta perspectiva, el diseño teórico se construye como un marco interpretativo que permite comprender el fenómeno estudiado en su complejidad jurídica, social y ética.

2.2.1 Criterios de evaluación de la efectivización del principio de publicidad en procesos de género

La efectivización del principio de publicidad en los procesos de género no puede evaluarse solo desde un plano formal, sino que exige analizar cómo opera realmente en la práctica judicial. Para ello, resulta necesario considerar, en primer lugar, el **acceso efectivo a las audiencias**, verificando que las restricciones a la publicidad sean excepcionales, debidamente motivadas y proporcionales. En segundo lugar, debe evaluarse la **difusión de las sentencias**, atendiendo tanto a su publicación oportuna como a la protección de datos sensibles. Un tercer criterio está vinculado a la **comprensión ciudadana de las decisiones judiciales**, lo que implica el uso de un lenguaje claro y razonado que permita a la población entender los fundamentos de las resoluciones. Finalmente, resulta esencial analizar la **incorporación del enfoque de género en la motivación judicial**, a fin de verificar si las decisiones públicas reflejan un razonamiento sensible a las desigualdades estructurales y evitan la reproducción de estereotipos o situaciones de revictimización.

2.2.2. Principio de publicidad

La teoría del principio de publicidad sostiene que este constituye un pilar indispensable de la justicia democrática, pues garantiza que los procesos judiciales se desarrollen bajo el escrutinio ciudadano, fortaleciendo la confianza social en las decisiones jurisdiccionales. Carbonell (2016) subraya que la publicidad y la transparencia descansan en fundamentos constitucionales, sociales y jurídicos, en tanto la ciudadanía tiene el derecho de conocer cómo los magistrados motivan y

adoptan sus decisiones, en coherencia con las exigencias del Estado constitucional de derecho y los estándares internacionales de acceso a la información. En esta misma línea, Pose (2011) explica que la publicidad implica que los actos procesales, su desarrollo y resultado, sean accesibles al público, lo que asegura objetividad y evita arbitrariedades, extendiéndose también a los medios de comunicación como canales legítimos de control social. Desde una visión más funcional, Binder (2016) destaca que la publicidad cumple además una finalidad preventiva, al permitir que la comunidad comprenda las razones de la sanción penal y supervise el trámite procesal y el debate judicial. En conjunto, estas perspectivas coinciden en que la publicidad no es una mera formalidad procesal: es un mecanismo vivo que equilibra poder y transparencia, reafirma el vínculo entre justicia y ciudadanía y asegura que la actuación jurisdiccional se mantenga abierta, verificable y sometida a la crítica pública informada.

2.2.2.1. Origen histórico y fundamentos democráticos de la publicidad

La publicidad del proceso judicial no nació por accidente: fue una conquista frente a una época en la que la justicia se impartía a puerta cerrada, sin control ciudadano y bajo la sombra del poder político. Desde el siglo XVIII, pensadores como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham defendieron que los juicios debían realizarse ante los ojos de la comunidad porque la luz pública es el antídoto más eficaz contra la arbitrariedad. Bentham (citado por San Martín, 2000) afirmaba que “la publicidad es el alma de la justicia”, mostrando que la transparencia judicial no solo protege a las partes, sino que fortalece la confianza social en los jueces.

En los modernos Estados constitucionales, la publicidad se entiende como una garantía estructural del debido proceso. Tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.5) como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1) consagran que los juicios deben ser públicos, salvo razones excepcionales vinculadas a la moral, la seguridad o la protección de víctimas vulnerables. La doctrina coincide en que un juicio cerrado sin justificación equivale a un retroceso democrático, pues la justicia pierde legitimidad cuando deja de ser visible.

2.2.2.2 Publicidad, transparencia y control ciudadano de la justicia

La publicidad cumple una doble función: protege a las partes y permite a la ciudadanía ejercer un control democrático sobre el Poder Judicial. Según San Martín (2000), la audiencia pública evita la “justicia de gabinete”, aquella que se decide entre pocos y sin escrutinio. La exposición pública obliga al juez a actuar con imparcialidad, reduce riesgos de corrupción y refuerza la idea de que el proceso penal es un diálogo racional que debe sostenerse ante la comunidad.

El Tribunal Constitucional peruano ha sostenido que la publicidad se integra al principio general de transparencia del Estado, siendo la regla, mientras que la reserva es siempre excepcional y debe justificarse con rigurosidad (TC, Exp. 00003-2005-PI/TC). En otras palabras, la justicia debe verse para ser creída, y por eso tanto las audiencias como las sentencias deben ser accesibles al público.

Hoy, esta publicidad también se refleja en la difusión digital de resoluciones, la transmisión de audiencias y la presencia de la prensa como “representante” de la comunidad. Como recuerda el Comité de Derechos Humanos de la ONU (1984), las audiencias deben permitir el acceso del público en general sin restricciones discriminatorias.

Sin embargo, la publicidad no es absoluta. En procesos donde están en juego la dignidad, intimidad o seguridad de las víctimas —como los de género— la restricción puede ser necesaria. Pero dicha limitación debe ser proporcional, motivada y excepcional, tal como exige tanto la jurisprudencia europea (STEDH Sutter, 1984) como la doctrina procesal contemporánea (San Martín, 2000).

2.2.2.3. Reconocimiento constitucional en el Perú: artículo 139.4 y jurisprudencia del Tribunal Constitucional

En el Perú, el principio de publicidad está consagrado en el artículo 139.4 de la Constitución, que reconoce la publicidad como regla y la reserva como excepción legalmente prevista. La norma, además, declara que los procesos relacionados con violaciones de derechos fundamentales y responsabilidad de funcionarios deben ser siempre públicos, reforzando la idea de control ciudadano sobre asuntos sensibles.

El Tribunal Constitucional ha precisado que este principio es una manifestación de la democracia republicana, en la cual la justicia no puede ocultarse al escrutinio social (TC, Exp. 00003-2005-PI/TC). Asimismo, ha establecido que la publicidad abarca tanto las audiencias como el acceso a los expedientes judiciales, salvo supuestos excepcionales como la protección del interés superior del niño, la seguridad nacional o la intimidad personal (TC, Exp. 02274-2002-HC).

La Corte ha sido clara: cuando un juez decide cerrar una audiencia o declarar reserva, debe motivarlo con especial intensidad, explicando por qué la restricción es indispensable y proporcional. Si ello no ocurre, la medida viola el artículo 139.4 y afecta la legitimidad de la justicia.

2.2.2.4. Regulación en el Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Poder Judicial y normas conexas

El Código Procesal Penal (CPP) desarrolla el principio de publicidad como un componente esencial de la justicia penal. San Martín (2000) explica que la publicidad está íntimamente ligada a la oralidad, intermediación y concentración: un juicio oral sin publicidad carece de sentido democrático.

El artículo 1.2 del Título Preliminar reconoce el derecho a un juicio oral y público, mientras que los artículos 356 y 357 establecen que la regla general es la audiencia pública. Solo puede restringirse la publicidad cuando existan razones como la protección de menores, la integridad de las víctimas o la seguridad pública, y siempre mediante resolución motivada.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 10) amplía esta regla al establecer que toda actuación judicial es pública, salvo excepciones expresamente previstas por ley.

En contraste, la etapa de investigación preparatoria se rige por el principio de reserva. El artículo 324 CPP establece que la investigación es reservada para terceros, y solo en casos excepcionales puede declararse el "secreto". Esta medida, según San Martín (2000), solo es constitucional si es temporal, necesaria y

compatible con el derecho de defensa. De lo contrario, vulnera el derecho al debido proceso.

Finalmente, reglamentos del Poder Judicial regulan el uso de videograbación, acceso del público, presencia de prensa y modalidades de difusión de sentencias. Todo este marco normativo, constitucional, procesal y administrativo, converge en una idea central: la publicidad es la base de una justicia confiable, y sus restricciones deben ser mínimas, justificadas y proporcionales, especialmente en procesos sensibles como los de violencia de género.

2.2.3. Límites y excepciones a la publicidad

2.2.3.1. Protección de la intimidad y dignidad de la víctima

Aunque la publicidad es pilar de la justicia democrática, no puede imponerse cuando provoque un daño desproporcionado a la víctima. En particular, los delitos de violencia de género y los delitos sexuales exponen aspectos profundamente sensibles de la vida privada, por lo que la exposición pública puede convertirse en una segunda forma de victimización. Como señala Planchadell (2018), la publicidad y la libertad de información no son principios absolutos: deben ajustarse cuando entran en conflicto con derechos fundamentales como la intimidad, la dignidad y la integridad psicológica de la víctima. En estos casos, el juez debe priorizar evitar la revictimización y minimizar el daño moral, manteniendo la transparencia necesaria para conservar el control ciudadano sobre la justicia.

Desde la experiencia peruana, diversos estudios han evidenciado que la difusión abierta de datos personales, testimonios o detalles íntimos de la víctima puede profundizar la violencia estructural que ya enfrentan las mujeres. El informe de DEMUS (2010) destaca que la exposición mediática sin filtros, los interrogatorios invasivos o la falta de reserva suficiente reproducen estereotipos y generan un sufrimiento adicional que afecta la voluntad de denunciar. Así, la intimidad se convierte en un límite constitucional legítimo a la publicidad, siempre que la restricción esté motivada y responda a la finalidad de proteger a la víctima sin anular la rendición de cuentas pública.

2.2.3.2. Procesos por delitos sexuales y violencia de género

Los procesos por violencia sexual y violencia de género exigen un tratamiento diferenciado porque implican relaciones de poder, discriminación y vulnerabilidad que requieren especial protección. DEMUS (2010) advierte que, aunque la reforma procesal penal ha incorporado mecanismos de protección, persisten prácticas que exponen innecesariamente la intimidad de las mujeres y niñas, generando un ambiente judicial hostil.

El Congreso de la República del Perú (2004), a través del Código Procesal Penal, establece que la publicidad de las actuaciones judiciales puede restringirse en supuestos vinculados a la intimidad sexual, la integridad física o la protección de datos sensibles, siempre que se trate de medidas excepcionales y debidamente motivadas.

Asimismo, los estándares internacionales coinciden en que la transparencia judicial no puede trivializar la violencia de género ni convertir el dolor de las víctimas en espectáculo público. La exposición injustificada de detalles de violencia sexual contribuye al estigma, reduce las denuncias y privilegia la curiosidad social sobre la dignidad humana. Por ello, en estos procesos la reserva parcial o total no solo es admisible, sino en muchos casos necesaria.

2.2.3.3. Estándares de la Corte IDH sobre restricción de publicidad y reserva de identidad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado criterios estrictos para evaluar cuándo y cómo se puede restringir la publicidad del proceso. En el caso *J. vs. Perú* (Corte IDH, 2013), relativo a violencia sexual perpetrada contra una mujer durante el conflicto armado, la Corte estableció que las restricciones deben cumplir cuatro requisitos:

- a) legalidad;
- b) finalidad legítima (proteger intimidad, seguridad, dignidad);
- c) necesidad (no existen otras medidas menos lesivas);
- d) proporcionalidad estricta.

La Corte ha sido firme al señalar que el Estado debe acreditar, y no solo alegar, que la publicidad afectaría gravemente a la víctima. Asimismo, ha reconocido la importancia de la reserva de identidad y de la limitación del acceso al

expediente en casos de violencia de género para evitar la estigmatización social (Corte IDH, 2013).

Sin embargo, la Corte también advierte que la reserva no puede convertirse en una herramienta de opacidad institucional. Las medidas deben proteger a la víctima sin anular el derecho de la sociedad a supervisar el funcionamiento del sistema de justicia (LP Derecho, 2022).

2.2.3.4. Ponderación entre libertad de información, publicidad del proceso e intimidad de la víctima

Resolver el conflicto entre publicidad, libertad de información e intimidad implica un ejercicio de ponderación constitucional. Planchadell (2018) sostiene que la clave está en identificar si la divulgación pública aporta realmente a la transparencia o si solo satisface intereses mediáticos ajenos al control democrático. Cuando la revelación de datos íntimos no incrementa la supervisión ciudadana, pero sí causa un daño significativo a la víctima, la publicidad debe ceder.

El estándar interamericano exige un análisis cuidadoso:

- La publicidad promueve la transparencia.
- La libertad de información fortalece la democracia.
- La intimidad protege la dignidad humana.

Ninguno de estos valores puede anular automáticamente al otro. Pero en casos de violencia de género, donde la víctima ya se encuentra en situación de vulnerabilidad, la doctrina es clara: exponer su intimidad sin necesidad constituye una violación a sus derechos fundamentales y una reproducción de la violencia estructural.

2.2.4. Procesos de género en el Perú

2.2.4.1. Marco normativo de la Ley 30364 y su reglamento

La Ley N.º 30364 constituye el marco jurídico fundamental para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú. Su finalidad es garantizar el ejercicio pleno del derecho a una vida libre de violencia, orientando la actuación estatal bajo los

principios de debida diligencia reforzada, interés superior del niño, igualdad de género y no revictimización (Congreso de la República del Perú, 2015). La norma define la violencia como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, tanto en el ámbito público como privado.

El Reglamento de la Ley 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, desarrolla el procedimiento especial de atención judicial y administrativa. Este reglamento establece que las medidas de protección deben ser dictadas en plazos breves y bajo criterios de urgencia, proporcionalidad y enfoque de género. Asimismo, formaliza el rol del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia, así como la obligación de las instituciones públicas de actuar de manera articulada (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2016).

Este marco normativo (ley y reglamento) condiciona directamente el funcionamiento de los procesos de género: exige celeridad, medidas efectivas de protección, actuaciones no revictimizantes y, cuando corresponda, restricciones a la publicidad para proteger la dignidad e intimidad de las víctimas.

2.2.4.2. Datos estadísticos de violencia contra la mujer a nivel nacional

La dimensión del problema se evidencia en la información oficial del Programa Nacional AURORA, que reportó 154 202 casos de violencia atendidos durante el año 2022 en los Centros de Emergencia Mujer (CEM). De estos, el 43.2 % correspondió a violencia psicológica, el 38.6 % a violencia física, y el 17.7 % a violencia sexual, con un predominio de mujeres como víctimas en más del 80 % de los casos (MIMP, 2022). Además, el 53.2 % de los casos evaluados presentaron riesgo moderado y el 24.3 % riesgo severo, lo cual exige respuestas judiciales rápidas y con enfoque de protección.

En el nivel territorial, el Portal Estadístico Warmi Ñan muestra que San Martín mantiene cifras sostenidas de violencia, con reportes de violencia física, psicológica y sexual en todos los distritos de la región, además de un número significativo de medidas de protección otorgadas y atenciones en CEM (MIMP, s.f.-a). Este

panorama coloca a San Martín como una jurisdicción prioritaria en la lucha contra la violencia de género.

La persistencia de estos indicadores demuestra que los procesos judiciales por violencia y las decisiones sobre publicidad o reserva no ocurren en el vacío, sino en un contexto donde el riesgo para la integridad y la vida de las mujeres es real y cotidiano.

2.2.4.3. Características procesales de los casos de violencia de género (medidas de protección, audiencias, reserva, etc.)

Los procesos regulados por la Ley 30364 se caracterizan por una estructura ágil y orientada a la protección inmediata. Las medidas de protección son el eje central del proceso y deben dictarse en plazos extremadamente cortos, frecuentemente en menos de 72 horas, basándose en la valoración de riesgo y en los elementos de convicción presentados (MIMP, 2016). Estas medidas pueden incluir la prohibición de acercamiento, el retiro del agresor del domicilio, custodia provisional, asignación de alimentos, entre otras.

La jurisprudencia y la doctrina procesal han destacado que el enfoque de género exige interpretar dichas medidas no como excepciones, sino como herramientas prioritarias para evitar daños irreparables. Jara (2021) explica que la ficha de valoración de riesgo se ha consolidado como un instrumento probatorio relevante, especialmente en audiencias de medidas de protección, pues permite al juez evaluar la situación de vulnerabilidad de manera integral.

En cuanto a las audiencias, la Ley 30364 y su reglamento ordenan que se eviten prácticas revictimizantes, interrogatorios humillantes y exposición innecesaria de datos sensibles. Cuando la publicidad pueda poner en riesgo la intimidad, honor o seguridad de la víctima, la audiencia puede llevarse a cabo de manera reservada, siempre mediante fundamentación expresa (MIMP, 2016).

En el sistema de justicia peruano, la aplicación del enfoque de género implica que los operadores judiciales actúen con especial cuidado frente a la situación de vulnerabilidad de las víctimas, adoptando medidas diferenciadas que permitan brindar una protección real y efectiva. Desde esta perspectiva, Dongo Esquivel

(2022) destaca que una actuación judicial con enfoque de género debe colocar en el centro la seguridad, la dignidad y la intimidad de las mujeres víctimas de violencia familiar, evitando prácticas que puedan generar revictimización o exposición innecesaria. Este enfoque resulta determinante al momento de evaluar y justificar las restricciones al principio de publicidad procesal, en tanto dichas limitaciones no persiguen ocultar la actuación judicial, sino resguardar derechos fundamentales y garantizar una tutela judicial adecuada.

Finalmente, desde la pandemia de COVID-19, las audiencias virtuales introdujeron nuevos retos, como garantizar la protección de datos personales, evitar la difusión no autorizada de imágenes o testimonios y asegurar que la víctima participe en condiciones seguras. Desde una perspectiva de género, estas adaptaciones exigen reforzar los protocolos de confidencialidad digital, a fin de prevenir nuevas formas de exposición y revictimización en los procesos judiciales (Dongo Esquivel, 2022).

2.2.5. Efectivización del principio de publicidad

La efectivización del principio de publicidad supone verificar si el mandato constitucional y legal que establece que los procesos deben ser públicos se cumple realmente en la práctica judicial. Es, en pocas palabras, el paso “de la norma al terreno”, donde la ciudadanía puede constatar si el sistema de justicia opera transparentemente o si la publicidad queda reducida a un ideal retórico.

San Martín (2000) explica que la publicidad no se agota en abrir las puertas de una sala, sino que implica generar condiciones reales para el control público: motivación clara de las decisiones, acceso a la información judicial, difusión adecuada de sentencias y audiencias accesibles. En esa misma línea, Planchadell (2018) sostiene que la efectividad del principio se mide por “la manera en que se armoniza la transparencia con la protección de los derechos fundamentales” especialmente la intimidad y dignidad de las víctimas pues la justicia democrática no puede avanzar a costa de quienes acuden al sistema buscando protección.

Cuando se habla de efectivización en procesos de género, la exigencia es aún mayor: la publicidad debe coexistir con el deber estatal de evitar la revictimización y la exposición innecesaria de datos sensibles. Así, un sistema es realmente efectivo cuando logra equilibrar dos mandatos que parecen en tensión,

pero que pueden coexistir: el control social de la justicia y la protección reforzada de quienes enfrentan violencia.

2.2.6. Teoría de género y enfoque de género

Procesos de género

La teoría de género sostiene que las diferencias entre hombres y mujeres no se explican únicamente por factores biológicos, sino que responden a construcciones históricas y culturales que han generado relaciones desiguales de poder. Desde esta mirada, el enfoque de género permite identificar cómo estas desigualdades se reproducen en distintas instituciones sociales, incluido el sistema de justicia. En esa línea, Montón Subías (2021) señala que los procesos de despatriarcalización buscan cuestionar estructuras que han naturalizado la subordinación femenina, lo que resulta clave para comprender que los procesos de género requieren interpretaciones judiciales sensibles a contextos de vulnerabilidad y a las asimetrías existentes, evitando tratamientos formales que perpetúen la desigualdad.

En el ámbito jurisdiccional, el enfoque de género implica trasladar estas reflexiones teóricas a la práctica judicial concreta. El Protocolo de Administración de Justicia con Enfoque de Género del Poder Judicial (2022) enfatiza la necesidad de analizar cada caso considerando el contexto sociocultural en el que se desenvuelven las personas, a fin de identificar relaciones de poder desiguales, patrones de discriminación y estereotipos que pueden incidir en la decisión judicial. No se trata únicamente de reconocer que existe desigualdad, sino de ajustar la interpretación y aplicación del derecho para no reproducirla. En esa línea, Facio (2004) explica que el análisis jurídico con enfoque de género permite identificar cómo las normas, aun cuando se presentan como neutrales, pueden generar efectos diferenciados que afectan de manera desproporcionada a las mujeres. Desde esta perspectiva, el rol del juez no se limita a aplicar formalmente la ley, sino a examinar el contexto social y las relaciones de poder presentes en cada caso, con el fin de adoptar decisiones que garanticen una justicia material y no meramente formal.

2.3 Bases Filosóficas

La base filosófica de esta investigación permite comprender que la publicidad del proceso judicial, la protección de las víctimas de violencia de género y la actuación del sistema de justicia no son cuestiones independientes, sino dimensiones estrechamente vinculadas a una misma preocupación central: asegurar que la dignidad, la autonomía y la igualdad de las personas sean efectivamente respetadas en el ejercicio del poder estatal. Desde distintas corrientes del pensamiento, se ha sostenido que la justicia solo puede considerarse legítima cuando sitúa a la persona en el centro del sistema jurídico y actúa con transparencia, responsabilidad y sensibilidad frente a las realidades humanas que enfrenta.

2.3.1. La dignidad de la persona humana

El punto de partida ético de esta investigación se encuentra en el concepto de dignidad humana, desarrollado en la filosofía moral de Kant. Como señala Dorando (2010), Kant distingue entre aquello que tiene un valor intercambiable y aquello que posee dignidad, afirmando que la persona es un fin en sí misma por su capacidad de autodeterminación. Desde esta perspectiva, toda actuación del Estado — incluida la función jurisdiccional— debe orientarse a respetar la autonomía personal y a evitar cualquier forma de instrumentalización o trato degradante.

Esta concepción se complementa con lo expuesto por Canales (2010), quien sostiene que la dignidad no solo fundamenta la existencia de los derechos fundamentales, sino que define la posición de la persona dentro del ordenamiento jurídico como sujeto de reconocimiento y respeto. En esa misma línea, la teoría de los derechos fundamentales entiende la dignidad no solo como un valor inherente, sino también como un principio que orienta la actuación estatal. Así, Alexy (2010) advierte que respetar la dignidad implica proteger la autonomía, la integridad y la vida privada, especialmente en contextos en los que el ejercicio del poder puede generar afectaciones profundas, como ocurre en los procesos judiciales vinculados a la violencia de género.

Desde esta mirada, toda decisión judicial debe partir del reconocimiento de la persona como fin en sí misma, lo que exige que la publicidad del proceso y la protección de la víctima se armonicen en función del respeto a su dignidad.

2.3.2. Republicanismo democrático: la justicia como espacio visible

El pensamiento republicano moderno ofrece una base sólida para comprender por qué la publicidad del proceso constituye un elemento esencial de la justicia. Pettit (1997) sostiene que uno de los objetivos centrales del republicanismo es evitar el ejercicio arbitrario del poder, lo cual solo es posible cuando las instituciones estatales se encuentran sometidas al escrutinio público. En este sentido, la transparencia no es un elemento accesorio, sino una condición necesaria para el control ciudadano y la legitimidad democrática.

Arendt (1963) refuerza esta idea al señalar que lo público es el espacio donde las acciones adquieren significado político. Una justicia que no puede ser observada se aleja de la comunidad a la que sirve y debilita su función democrática. Desde esta perspectiva, el principio de publicidad permite que la administración de justicia sea visible y comprensible, fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema judicial.

2.3.3. Ética del cuidado y vulnerabilidad humana

Junto a la exigencia de transparencia, la filosofía contemporánea ha destacado la importancia de reconocer que el derecho actúa sobre personas reales, que atraviesan situaciones de fragilidad y vulnerabilidad. La ética del cuidado, desarrollada por Noddings (1984), subraya que una sociedad justa debe prestar atención a la fragilidad humana y a las relaciones de dependencia que caracterizan la experiencia social.

Desde el ámbito jurídico, Fineman (2008) señala que la vulnerabilidad es una condición universal, pero se manifiesta con mayor intensidad en determinados grupos, como las víctimas de violencia de género. Por ello, las instituciones están llamadas a adoptar medidas reforzadas de protección, especialmente cuando la exposición pública del proceso puede generar revictimización, estigmatización o nuevos daños.

Desde esta perspectiva, la limitación de la publicidad en determinados casos no constituye una negación de la transparencia, sino una expresión de una justicia más

humana y sensible a las realidades de quienes se encuentran en situación de riesgo.

2.3.4. Publicidad y razón pública

La teoría deliberativa aporta una comprensión complementaria del principio de publicidad al destacar que la legitimidad de las decisiones públicas depende de su capacidad para ser razonadas y justificadas ante la ciudadanía. Como sostiene Habermas (1992), la publicidad permite que las decisiones sean conocidas y comprendidas, favoreciendo el control social y la confianza en las instituciones.

En el ámbito judicial, esta función se cumple cuando las decisiones no solo son accesibles, sino también explicadas de manera razonada. No obstante, esta apertura debe coexistir con la protección de la intimidad y la dignidad de las personas involucradas, especialmente en procesos sensibles como los vinculados a la violencia de género.

2.3.5. Pragmatismo jurídico: decisiones sensibles al contexto

Finalmente, desde una perspectiva pragmática, la justicia no puede reducirse a una aplicación rígida de las normas. Tavares (2006) sostiene que el derecho debe interpretarse atendiendo al contexto social, a las particularidades del caso concreto y a los efectos reales que las decisiones producen en la vida de las personas. Aplicado al principio de publicidad, ello implica que su ejercicio no puede ser automático, sino que debe evaluarse en función de sus consecuencias prácticas.

En los procesos de violencia de género, una exposición innecesaria puede afectar gravemente la dignidad de la víctima y debilitar la eficacia de la protección judicial. Desde el pragmatismo, una decisión justa no es únicamente la que cumple formalmente la norma, sino aquella que produce resultados éticos y socialmente responsables.

En conjunto, las corrientes filosóficas analizadas coinciden en un punto central: la publicidad judicial es una garantía democrática indispensable, pero su aplicación debe realizarse de manera razonada, proporcional y sensible a las condiciones de vulnerabilidad. La dignidad humana, el control del poder, la ética del cuidado, la deliberación pública y el pragmatismo jurídico convergen en la idea de

que la justicia debe ser visible para generar confianza social, pero nunca a costa de revictimizar o exponer indebidamente a quienes acuden al sistema judicial en busca de protección. Desde esta base filosófica, la investigación sostiene la necesidad de una publicidad judicial efectiva, transparente y compatible con la protección integral de las víctimas de violencia de género.

2.4 Bases Conceptuales

Acceso a la justicia: El acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza a toda persona la posibilidad real y efectiva de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela de sus derechos, obtener una decisión motivada y lograr su ejecución. En los procesos de género, este derecho impone al Estado la obligación de eliminar barreras institucionales, culturales y procedimentales que limiten la protección efectiva de las víctimas (Cappelletti & Garth, 1983; Tribunal Constitucional, 2010).

Análisis de documentos (sentencias): El análisis de documentos es una técnica de investigación cualitativa que consiste en el examen sistemático, crítico y comparativo de fuentes documentales, como las sentencias judiciales, con el fin de identificar patrones decisionales, criterios jurídicos y vacíos en la aplicación del derecho. En investigaciones jurídicas, esta técnica resulta idónea para evaluar la efectividad de principios constitucionales en la práctica judicial (Hernández Sampieri et al., 2014).

Distrito Judicial: El distrito judicial es la circunscripción territorial dentro de la cual una Corte Superior de Justicia ejerce la función jurisdiccional en primera y segunda instancia. Las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales del distrito judicial tienen impacto directo en el acceso a la justicia, la transparencia y la percepción ciudadana del sistema judicial (Landa, 2012).

Enfoque de género: El enfoque de género consiste en aplicar operativamente la perspectiva de género en políticas públicas, procedimientos judiciales y decisiones institucionales. Implica analizar el contexto sociocultural de las personas y evitar prácticas revictimizantes, actuando con debida diligencia reforzada en casos de violencia (Poder Judicial del Perú, 2022).

Estereotipos de género: Los estereotipos de género son creencias generalizadas, rígidas y frecuentemente discriminatorias sobre cómo deben comportarse hombres y mujeres. Su presencia influye en la percepción social y en

decisiones institucionales, pudiendo vulnerar derechos fundamentales (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW], 1992).

Género: El género se entiende como una construcción sociocultural que asigna roles, expectativas y relaciones de poder diferenciadas entre hombres y mujeres, estructurando desigualdades históricas en ámbitos como la familia, el trabajo y la justicia (Butler, 2007; Scott, 1986).

Motivación de las resoluciones judiciales: La motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional que obliga a los jueces a expresar de forma clara, razonada y coherente los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. La motivación permite el control ciudadano, evita la arbitrariedad y constituye un presupuesto indispensable para la publicidad efectiva de las decisiones judiciales (Tribunal Constitucional, 2006; Taruffo, 2010).

Perspectiva de género: La perspectiva de género es una herramienta analítica que identifica y cuestiona las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres, evaluando cómo normas, prácticas institucionales y estereotipos producen discriminación. Su finalidad es orientar decisiones y políticas hacia la igualdad sustantiva (Lagarde, 1996).

Principio de publicidad: Garantía procesal que exige que los actos del proceso, especialmente el juicio oral y la sentencia, sean accesibles al público para asegurar transparencia, control ciudadano y legitimidad de la justicia. Solo puede restringirse excepcionalmente para proteger bienes superiores, como la intimidad o dignidad de la víctima (San Martín, 2000; Corte IDH, 2013).

Publicidad formal: La publicidad formal se refiere al cumplimiento mínimo y normativo del principio de publicidad, consistente en el registro y conservación de las resoluciones judiciales dentro de los sistemas institucionales del Poder Judicial, ya sea en expedientes físicos o plataformas digitales internas. Si bien satisface el requisito legal, no garantiza necesariamente el acceso real, oportuno y comprensible de la ciudadanía a la información judicial (Binder, 2016).

Publicidad material o efectiva: La publicidad material o efectiva implica que las decisiones judiciales sean difundidas de manera accesible, comprensible y socialmente útil, permitiendo a la ciudadanía conocer el contenido, fundamentos y consecuencias de las resoluciones. En procesos de violencia de género, este tipo

de publicidad cumple además una función preventiva, pedagógica y de sensibilización social, contribuyendo a la protección reforzada de los derechos de las víctimas (Ferrajoli, 2011; Corte IDH, 2014).

Procesos de género: Los procesos de género son aquellos procedimientos judiciales en los que se juzgan hechos vinculados a la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley N.º 30364 y a los estándares internacionales de derechos humanos. La naturaleza de estos procesos deriva del tipo penal imputado y del bien jurídico protegido, independientemente de que las resoluciones judiciales incorporen o no de manera expresa el enfoque de género en su motivación (ONU Mujeres, 2019).

Revictimización judicial: Se produce cuando, a lo largo del proceso, las actuaciones del sistema de justicia generan un nuevo perjuicio a la víctima, ya sea por una exposición innecesaria de su situación, el uso de estereotipos o la falta de resguardo de su intimidad. En los casos de violencia de género, estas prácticas afectan directamente la dignidad de la persona y debilitan la efectividad de la tutela judicial que el Estado está obligado a garantizar (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Transparencia judicial: La transparencia judicial constituye el deber del Poder Judicial de actuar de manera abierta y accesible frente a la ciudadanía, permitiendo el escrutinio público de sus decisiones y fortaleciendo la confianza en la administración de justicia. La publicidad de las sentencias es uno de los principales mecanismos a través de los cuales se materializa este principio (Carbonell, 2016).

Violencia de género: Es cualquier acción o conducta basada en el género que cause daño físico, psicológico, sexual o económico, afectando de manera desproporcionada a las mujeres y derivando de relaciones de poder históricamente desiguales (Convención de Belém do Pará, 1994; ONU Mujeres, 2020).

2.5. Bases Normativas

Las bases normativas de la presente investigación permiten identificar y analizar el conjunto de disposiciones jurídicas, tanto nacionales como internacionales, que regulan el principio de publicidad de los procesos judiciales y

la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Este marco normativo no se aborda desde una perspectiva meramente descriptiva, sino como un sistema de mandatos que impone obligaciones concretas al órgano jurisdiccional y cuya efectividad debe evaluarse a la luz de su aplicación real en los procesos de género. En este sentido, el análisis normativo resulta indispensable para comprender los alcances, límites y estándares que orientan el objeto de estudio, así como las tensiones existentes entre transparencia judicial y protección reforzada de la víctima.

2.5.1 Normativa vinculada al principio de publicidad

2.5.1.1 Constitución Política del Perú – artículo 139, inciso 4

El artículo 139, inciso 4, de la Constitución Política del Perú establece que los procesos judiciales son públicos, salvo disposición contraria de la ley. Esta disposición consagra la publicidad como regla general del proceso y admite la reserva únicamente como excepción legal.

La finalidad de esta norma es garantizar la transparencia del ejercicio de la función jurisdiccional y permitir el control ciudadano sobre la actuación de los jueces. La publicidad no se concibe como un mero requisito procedimental, sino como una garantía democrática orientada a legitimar el poder judicial, asegurando que las decisiones que afectan derechos fundamentales se adopten de manera visible y verificable por la sociedad.

Esta disposición impone al juez el deber de asegurar que las actuaciones judiciales, especialmente las decisiones finales, sean accesibles al público, así como la obligación de motivar de manera expresa, suficiente y proporcional cualquier restricción a la publicidad. El juez no solo debe aplicar la reserva cuando la ley lo autorice, sino justificar por qué dicha medida resulta indispensable en el caso concreto.

En los procesos de género, esta obligación constitucional se enfrenta al desafío de armonizar la publicidad con la protección de la intimidad y dignidad de la víctima. En la práctica, se advierte que la reserva suele aplicarse de manera amplia o automática, generando escenarios en los que la publicidad constitucional

se reduce a un cumplimiento formal, limitado al registro interno de las resoluciones, sin garantizar un acceso real a la información judicial. Esta práctica debilita el control ciudadano y desnaturaliza el sentido democrático del principio de publicidad.

2.5.1.2 Código Procesal Penal – artículo 357

El artículo 357 del Código Procesal Penal establece que el juicio oral es público, permitiendo su restricción únicamente cuando la exposición pueda afectar la intimidad personalísima de las partes, la seguridad nacional, el orden público o la integridad de víctimas especialmente vulnerables.

La finalidad de esta norma es asegurar un proceso penal transparente, compatible con el derecho de defensa y con los principios de oralidad e inmediatez, al mismo tiempo que protege bienes constitucionalmente relevantes cuando la publicidad pueda generar un daño desproporcionado.

El juez tiene la obligación de garantizar la publicidad del juicio como regla general y, cuando decida restringirla, debe evaluar si existen razones legítimas, necesarias y proporcionales. Asimismo, debe optar por medidas menos lesivas, como la restricción parcial o la protección de datos sensibles, antes de disponer un cierre total del proceso.

En los procesos de violencia de género, la restricción de la publicidad suele justificarse en la protección de la víctima; sin embargo, en muchos casos dicha restricción no va acompañada de mecanismos alternativos de transparencia. Ello genera una práctica en la que la reserva termina afectando no solo la exposición de datos sensibles, sino también el acceso a los fundamentos jurídicos de la decisión, debilitando la función de control social que debe cumplir el proceso penal.

2.5.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – artículo 14.1

El artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona a ser oída públicamente por un tribunal competente, permitiendo restricciones únicamente cuando sean estrictamente necesarias para proteger la moral, el orden público, la seguridad nacional o la intimidad de las partes.

La finalidad de esta disposición es asegurar que la administración de justicia se desarrolle bajo estándares de transparencia compatibles con el respeto de los derechos humanos, reforzando la legitimidad del sistema judicial y la confianza pública en sus decisiones.

El Estado y los jueces están obligados a aplicar la publicidad como regla y a justificar de manera estricta cualquier limitación. Asimismo, deben garantizar que, aun cuando se restrinja el acceso a ciertos aspectos del proceso, se mantenga un nivel suficiente de transparencia institucional.

En la práctica judicial de los procesos de género, se observa que la aplicación de la reserva no siempre cumple con el estándar de necesidad estricta exigido por el Pacto. La falta de difusión accesible de sentencias y criterios judiciales revela una brecha entre el estándar internacional de publicidad y su implementación efectiva en el ámbito interno.

2.5.2 Normativa vinculada a género y violencia

2.5.2.1. Constitución Política del Perú – artículo 2, inciso 2

El artículo 2, inciso 2, de la Constitución garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación por motivo de sexo, género u otra condición.

Esta disposición tiene como finalidad asegurar la igualdad sustantiva y erradicar prácticas discriminatorias que perpetúan relaciones de poder desiguales, particularmente aquellas que afectan de manera estructural a las mujeres.

El juez debe interpretar y aplicar las normas procesales y sustantivas desde un enfoque de igualdad y no discriminación, evitando estereotipos y adoptando medidas diferenciadas cuando sea necesario para proteger a personas en situación de vulnerabilidad.

En los procesos de violencia de género, la falta de una aplicación consistente del enfoque de igualdad se refleja en decisiones que priorizan la reserva sin evaluar su impacto en la transparencia institucional o que reproducen prácticas que invisibilizan la violencia estructural.

2.5.2.2. Ley N.º 30364

La Ley N.º 30364 regula la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo principios como el enfoque de género, la debida diligencia y la protección inmediata de las víctimas.

Su finalidad es garantizar el derecho a una vida libre de violencia y orientar la actuación estatal hacia la protección efectiva de las víctimas, evitando la revictimización y promoviendo una respuesta judicial oportuna.

La ley impone al juez la obligación de aplicar el enfoque de género, dictar medidas de protección eficaces y evitar prácticas que expongan innecesariamente a la víctima, incluyendo la adopción de restricciones razonables a la publicidad cuando sea necesario.

En la práctica, la protección de la víctima ha sido utilizada en algunos casos como justificación para restringir de manera amplia la publicidad del proceso, sin desarrollar mecanismos alternativos que garanticen transparencia. Ello reduce el impacto preventivo y pedagógico de las decisiones judiciales y limita el control ciudadano del sistema de justicia.

2.5.2.3 Normativa internacional sobre violencia de género

El Perú se encuentra vinculado a instrumentos internacionales como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la Plataforma de Acción de Beijing y las 100 Reglas de Brasilia, que establecen obligaciones específicas en materia de igualdad, no discriminación y protección reforzada de las víctimas de violencia.

Estos instrumentos buscan erradicar la violencia estructural contra las mujeres, eliminar estereotipos y garantizar el acceso efectivo a la justicia, incorporando estándares de debida diligencia y enfoque de vulnerabilidad.

El juez debe interpretar el derecho interno conforme a estos estándares, adoptando medidas que protejan a la víctima sin sacrificar la transparencia institucional ni el control ciudadano sobre la administración de justicia.

La aplicación fragmentaria de estos estándares ha generado escenarios en los que la protección de la víctima se traduce en opacidad procesal, contraviniendo el objetivo de estos instrumentos, que no buscan ocultar la actuación judicial, sino hacerla responsable, visible y respetuosa de la dignidad humana.

2.5.3. Estándares normativos operativos para la efectivización del principio de publicidad en procesos de género

El examen articulado de la Constitución, la normativa procesal y los instrumentos internacionales de derechos humanos permite identificar ciertos **estándares normativos operativos** que orientan cómo debe aplicarse, en la práctica, el principio de publicidad en los procesos de género. Estos estándares no se agotan en declaraciones formales, sino que establecen exigencias concretas para la actuación judicial, cuya observancia resulta clave para evaluar si la publicidad del proceso se ha efectivizado de manera legítima y respetuosa de los derechos de las víctimas.

En primer lugar, destaca el **deber de motivación reforzada**. Cuando un órgano jurisdiccional decide restringir la publicidad de un proceso, no basta con invocar genéricamente la protección de la víctima. Es indispensable que la decisión esté debidamente fundamentada, explicando de manera clara por qué la reserva resulta necesaria en el caso concreto, qué derecho fundamental se busca proteger y por qué otras alternativas menos restrictivas no serían suficientes. En los procesos de violencia de género, esta exigencia cobra especial relevancia, pues una motivación deficiente puede encubrir decisiones automáticas que afectan la transparencia judicial.

En segundo término, se impone el criterio de **excepcionalidad de la reserva**. La publicidad constituye la regla general del proceso judicial, mientras que la restricción es siempre una excepción que debe aplicarse de manera restrictiva. Ello implica que la reserva no puede convertirse en una práctica rutinaria ni preventiva, sino que debe responder a una evaluación concreta del riesgo de afectación a derechos como la intimidad, la seguridad o la dignidad de la víctima.

Finalmente, los estándares normativos exigen la **implementación de mecanismos de transparencia alternativa**. Incluso en aquellos casos en los que la restricción de la publicidad resulta justificada, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de preservar un nivel mínimo de control ciudadano sobre su actuación. Para ello, puede recurrirse a medidas como la anonimización de datos sensibles, la publicación de versiones públicas de las resoluciones o la difusión pedagógica de los criterios jurídicos utilizados. De este modo, la reserva no se traduce en opacidad institucional, sino en una forma de protección compatible con la rendición de cuentas.

En conjunto, estos estándares permiten comprender que la publicidad judicial en procesos de género no debe concebirse como un mecanismo absoluto ni como un obstáculo para la protección de la víctima, sino como un principio que exige ser aplicado de manera equilibrada, razonada y responsable, garantizando tanto la tutela de los derechos fundamentales como la transparencia propia de un sistema de justicia democrático.

III. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de la investigación

La presente investigación es DESCRIPTIVA, ya que interpretó características importantes del fenómeno objeto de estudio, sin manipular las variables.

3.2 Tipo de estudio

El tipo de diseño en la presente investigación es aplicado, debido a que tuvo como finalidad demostrar o explicar el objeto de investigación de manera específica de la realidad, es decir mediante casos concretos.

3.3 Diseño de la investigación

Para la presente investigación se contará con el método de **estudio de casos**, la **teoría fundamentada** y el **método hermenéutico**.

3.4 Población y muestra

Participantes: La presente investigación tuvo la concurrencia de 10 personas, entre magistrados y especialistas legales en el ámbito del DJSM, quienes constituyeron las fuentes de información.

3.5 Técnicas e instrumentos

Análisis de documentos: tuvo por finalidad el examen de documentos, por cuanto se revisó las sentencias relevantes referida a procesos de género del periodo 2022, expedidas por el órgano jurisdiccional- Juzgados Unipersonales- del DJSM. Por lo que se estudió el criterio y análisis que realizan los magistrados y

especialistas legales, respecto a la efectivización del principio de publicidad en procesos de género. Se tuvo presente los hechos fácticos, fundamento normativo y decisión.

Juicio de expertos: Consistió en la obtención de datos recepcionados por parte de los especialistas en torno al objeto de investigación.

Observación no estructurada o participante: Se basa en el análisis y registro del comportamiento del individuo o unidad a investigar. Por lo que en la presente investigación se tuvo información de primera mano, en tanto se recabó información en el lugar donde ocurre la situación objeto de estudio.

Instrumentos:

- Guía de análisis de documentos: Mediante el cual, a través de un análisis exhaustivo a los documentos- sentencias relevantes- referida a procesos de género del periodo 2022, expedidas por el órgano jurisdiccional-Juzgados Unipersonales- del DJSM; se obtuvo información valorativa relacionada con el objeto de la investigación.
- Guía de entrevista: se realizaron preguntas dirigidas al entrevistado o especialista, para la obtención de datos.
- Guía de observación: tuvo por finalidad recoger información respecto a la realización de audiencias de juicio oral en procesos de género; donde se evidenció el acceso y facilidades al público en general, el desarrollo del mismo, la participación del juzgador y la postura que toma el público presente.

IV. RESULTADOS

Mediante la técnica e instrumentos aplicadas, se obtuvo y examinó información valorativa relacionada con el objeto de la investigación.

Tabla 01

Análisis de documentos (sentencias)

| Nº | Sentencias CSSM | Análisis Jurídico y Motivación | Enfoque de Género | Fallo |
|----|---|--|--|---|
| 01 | Exp.Nº 00131-2023-5-2208-JR-PE-01 Primer Juzgado Unipersonal Sentencia: Res.Nº 19 del 29-08-2024 | Se evidencia análisis jurídico y motivación sobre hechos probados. Mantiene correspondencia entre los hechos y la norma. | No se advierte incorporación de criterios del enfoque de género en la sentencia. | Culminan en conversión de la pena. Así mismo la sentencia no obtuvieron la publicación respectiva por algún medio o canal de difusión; sin embargo, si fueron “colgadas” en el sistema interno digital que realiza cada juzgador responsable del proceso judicial, pero que este no logra coberturar al público en general. |
| 02 | Exp.Nº 00979-2021-78-2208-JR-PE-01 Primer Juzgado Unipersonal Sentencia: Res.Nº 53 del 31-10-2023 | Se evidencia análisis jurídico y motivación sobre hechos probados. Mantiene correspondencia entre los hechos y la norma. | No se advierte incorporación de criterios del enfoque de género en la sentencia. | Culminan en conversión de la pena. Así mismo la sentencia no obtuvieron la publicación respectiva por algún medio o canal de difusión; sin embargo, si fueron “colgadas” en el sistema interno digital que realiza cada juzgador responsable del proceso judicial, pero que este no logra coberturar al público en general. |
| 03 | Exp.Nº 01435-2021-54-2208-JR-PE-01 Primer Juzgado Unipersonal Sentencia: Res.Nº 13 del 08 09-2022 | Se evidencia análisis jurídico y motivación sobre hechos probados. Mantiene correspondencia entre los hechos y la norma. | No se advierte incorporación de criterios del enfoque de género en la sentencia. | Culminan en conversión de la pena. Así mismo la sentencia no obtuvieron la publicación respectiva por algún medio o canal de difusión; sin embargo, si fueron “colgadas” en el sistema interno digital que realiza cada juzgador |

| | | | | |
|----|---|--|---|---|
| | | | responsable del proceso judicial, pero que este no logra coberturar al público en general. | |
| 04 | Exp.Nº 001510-2021-45-2208-JR-PE-01 Primer Juzgado Unipersonal Sentencia: Res.Nº 9 del 20-01-2023 | Se evidencia análisis jurídico y motivación sobre hechos probados. Mantiene correspondencia entre los hechos y la norma. | No se advierte incorporación de criterios del enfoque de género en la sentencia. | Culminan en conversión de la pena. Así mismo la sentencia no obtuvieron la publicación respectiva por algún medio o canal de difusión; sin embargo, si fueron “colgadas” en el sistema interno digital que realiza cada juzgador responsable del proceso judicial, pero que este no logra coberturar al público en general. |
| 05 | Exp.Nº 01756-2023-31-2208-JR-PE-01 Primer Juzgado Unipersonal Sentencia: Res.Nº 20 del 03-10-2024 | Se evidencia análisis jurídico y motivación sobre hechos probados. Mantiene correspondencia entre los hechos y la norma. | No se advierte incorporación de criterios del enfoque de género en la sentencia. | Culmina en absolución. Así mismo las sentencias no obtuvieron la publicación respectiva por algún medio o canal de difusión; sin embargo, si fueron “colgadas” en el sistema interno digital que realiza cada juzgador responsable del proceso judicial, pero que este no logra coberturar al público en general. |
| 06 | Exp. N.º 00611-2021-70-2208-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Unipersonal – CSJ San Martín (Tarapoto) Resolución N.º 05 09-09-2021 | Se aprecia análisis jurídico y motivación basada en la conformidad procesal, verificándose la tipicidad del delito, la responsabilidad penal y la legalidad de la pena impuesta. | No se advierte incorporación expresa del enfoque de género, pese a tratarse de un delito cometido contra una integrante del grupo familiar menor de edad. | Se condena a 646 días de pena privativa de libertad, convertida en 86 jornadas de prestación de servicios comunitarios, más inhabilitación y reparación civil. |
| 07 | Exp. N.º 00571-2021-95-2208-JR-PE-02 Segundo Juzgado Penal Unipersonal – CSJ San Martín (Tarapoto) Resolución N.º 04 13-10-2021 | Se evidencia análisis jurídico sustentado en la aceptación de cargos, verificándose la materialidad del delito y la responsabilidad penal conforme al Certificado Médico Legal. | No se advierte desarrollo expreso del enfoque de género ni análisis de la situación de vulnerabilidad de la víctima. | Se condena a 308 días de pena privativa de libertad, convertida en 44 jornadas de prestación de servicios comunitarios, más inhabilitación y reparación civil. |
| 08 | Exp. N.º 00463-2018-95-2208-JR-PE-01 Segundo Juzgado | Se evidencia análisis jurídico sustentado en la conformidad | No se aprecia incorporación expresa del enfoque de género, pese a | Se condena a 519 días de pena privativa de libertad, convertida en 74 jornadas de prestación de servicios |

| | | | | |
|----|---|--|---|--|
| | Penal Unipersonal – CSJ San Martín (Tarapoto) Resolución N.º 05 23-09-2021 | procesal, verificándose la responsabilidad penal del imputado conforme al Certificado Médico Legal. | tratarse de agresiones contra una mujer integrante del grupo familiar. | comunitarios, más inhabilitación y reparación civil. |
| 09 | Exp. N.º 00375-2019-89-2204-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal Unipersonal – CSJ San Martín (Tarapoto) Resolución N.º 02 10-11-2021 | Se evidencia análisis jurídico sustentado en la aceptación de cargos, apoyado en la Apreciación Psicológica que acredita violencia psicológica. | No se advierte incorporación expresa del enfoque de género ni análisis de la especial vulnerabilidad de la víctima. | Se condena a 519 días de pena privativa de libertad, convertida en 74 jornadas de prestación de servicios comunitarios, más inhabilitación y reparación civil. |
| 10 | Exp. N.º 00204-2021-49-2208-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal Unipersonal – CSJ San Martín (Tarapoto) Resolución N.º 06 22-09-2021 | Se evidencia análisis jurídico sustentado en la conformidad procesal, verificándose la materialidad del delito mediante Certificado Médico Legal. | No se advierte incorporación expresa del enfoque de género ni criterios de protección reforzada. | Se condena a 309 días de pena privativa de libertad, convertida en 44 jornadas de prestación de servicios comunitarios, más inhabilitación y reparación civil. |
| 11 | Exp. N.º 00168-2021-35-2208-JR-PE-02 Segundo Juzgado Penal Unipersonal – CSJ San Martín (Tarapoto) Resolución N.º 04 17-12-2021 | Se evidencia análisis jurídico sustentado en la aceptación de cargos, verificándose la responsabilidad penal conforme al Certificado Médico Legal. | No se advierte incorporación expresa del enfoque de género ni análisis de la vulnerabilidad de la víctima. | Se condena a 618 días de pena privativa de libertad, convertida en 88 jornadas de prestación de servicios comunitarios, más inhabilitación y reparación civil. |

Tabla 02

Guía de entrevista

| Nº | Entrevista a Especialista | Publicidad | Enfoque de Género |
|----|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 1 | Juez Unipersonal – SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |
| 2 | Juez Unipersonal – SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |
| 3 | Juez Unipersonal – SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |
| 4 | Juez Unipersonal – SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |
| 5 | Juez Unipersonal – SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |

| | | | |
|----|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 6 | Juez Investigación Preparatoria - SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |
| 7 | Juez Investigación Preparatoria - SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |
| 8 | Juez Investigación Preparatoria - SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |
| 9 | Juez Investigación Preparatoria - SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |
| 10 | Juez Investigación Preparatoria - SM | Convergencia en las respuestas | Convergencia en las respuestas |

Preguntas y respuesta:

1.- ¿Considera usted que los ciudadanos y colectivos tiene facilidad y acceso a la audiencia pública de juzgamiento en procesos de género?

R.-En la práctica considero que no, ya que este acceso no siempre es sencillo ni equitativo debido a varios factores, entre ellas limitaciones de espacio y aforo; burocracia y procedimientos de acceso para los colectivos; en algunos casos por la protección de la víctima evitando su revictimización; en audiencias virtuales el acceso es aún más limitado, ya que los enlaces para seguir las audiencias son poco accesibles.

2.- ¿De qué manera considera que los ciudadanos y colectivos a través de la publicidad podrían controlar la posible arbitrariedad de los jueces ante un acusado o víctima de violencia de género?

R.- La publicidad en los procesos judiciales es una herramienta crucial para que ciudadanos y colectivos puedan supervisar y, en cierta medida, controlar la actuación de los jueces, promoviendo transparencia y evitando posibles arbitrariedades. Este mecanismo de control se ejerce a través de la exposición pública de las decisiones judiciales y del seguimiento ciudadano que ello permite, lo cual genera un efecto disuasorio en la actuación judicial, previniendo decisiones que puedan ser subjetivas o que no se ajusten a los principios de equidad y justicia.

3.- ¿Considera usted que el principio de publicidad está ligado a los principios de oralidad, inmediación, concentración, los mismos que garantizan el debate en los procesos de género; se viene aplicando y desarrollando el mismo?.

R.- Si bien es cierto que el principio de publicidad está intrínsecamente ligado a los principios de oralidad, intermediación y concentración, ya que juntos buscan garantizar un proceso justo, transparente y participativo; sin embargo, en los procesos de género es notorio que la misma no se vienen aplicando pues esta se encuentra con serios desafíos a superar, como por ejemplo Deficiencias en la infraestructura judicial, acceso limitado a la publicidad, entre otros.

4.- ¿Considera usted que las actuaciones procesales y debates (juicio oral), constituye uno de los rasgos distintivos de la actuación de una justicia en el marco de un Estado constitucional de derecho?

R.- por supuesto que si, las actuaciones procesales y los debates en el juicio oral constituyen un rasgo distintivo y esencial en el funcionamiento de la justicia dentro de un Estado constitucional de derecho. A través de la oralidad y el debate abierto, el sistema judicial no solo busca alcanzar la verdad procesal, sino también asegurar que el proceso sea justo, accesible y controlable tanto para las partes como para la sociedad.

5.- ¿Desde la publicidad, considera usted que la actuación del juzgador comporta un razonamiento y argumento de igualdad y justicia?

R.- Sí, la publicidad en el proceso judicial cumple una función fundamental para asegurar que la actuación del juzgador esté orientada por principios de igualdad y justicia. Este principio exige que el juez motive y fundamente sus decisiones de forma clara y accesible, permitiendo que tanto las partes como la sociedad comprendan y evalúen el razonamiento detrás de cada resolución. Así, la publicidad actúa como un incentivo para que el juez realice un análisis objetivo e imparcial y cumpla con los estándares de igualdad y justicia que caracterizan a un Estado de derecho.

6.- ¿Desde la publicidad, considera usted que la actuación del juzgador comporta una justicia justa?

R.- Considero que sí, ya que desde el principio de publicidad, se considera que la actuación del juzgador puede contribuir a una justicia más justa, en la medida en que dicho principio obliga al juez a actuar de manera transparente, accesible y responsable.

7.- ¿Considera usted que la publicidad permite que las partes y el público general interesado conozca que en los procesos de género el conflicto judicial en debate se analiza desde el enfoque de género?

R.- Sí, el principio de publicidad permite que las partes y el público general puedan conocer si, en los procesos de género, el conflicto judicial es abordado desde un enfoque de género, lo cual es esencial para una justicia inclusiva y equitativa. Este enfoque busca asegurar que las decisiones judiciales no solo se basen en la aplicación formal de la ley, sino que también consideren las realidades y vulnerabilidades específicas que afectan a las personas involucradas en estos casos, generalmente mujeres y colectivos en situación de vulnerabilidad.

8.- ¿Considera usted que la publicidad permite conocer de todo acto de violencia basado en el género?

R.- El principio de publicidad facilita el acceso y conocimiento sobre los actos de violencia basada en género, pero su alcance tiene limitaciones. Sin embargo, es importante matizar que la publicidad por sí sola no garantiza la total visibilidad de todos los actos de violencia de género, ya que esta visibilidad depende también de otros factores, como la denuncia efectiva, la sensibilización de los operadores de justicia, y los mecanismos de comunicación entre el sistema de justicia y la sociedad.

9.- ¿Considera usted que la publicidad en procesos de género permite conocer que estos se lleven acorde a la CPP y los instrumentos internacionales?

R.- Considero que sí, ya que este principio de transparencia asegura que las decisiones judiciales no solo se apeguen a las normas nacionales, sino también a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

10.- ¿Considera usted que la publicidad en procesos de género permite conocer si el juzgador razona y argumenta sus decisiones aplicando los instrumentos internacionales?

R.- Claro que sí, pues al permitir el acceso público a los razonamientos judiciales, esto va a permitir a las partes, a los abogados y a la sociedad civil verificar si el juez

integra en su análisis y fundamentación los estándares internacionales que el Perú ha ratificado en materia de género.

11.- ¿Considera usted la existencia de canales de publicación y/o difusión de las decisiones judiciales (sentencias) de procesos de género.

R.- Con toda sinceridad, no.

12.- ¿Considera usted que en la actualidad la publicidad de las decisiones judiciales a través de sus canales es muy limitado y no permite que los operadores jurídicos y ciudadanos accedan a su conocimiento?

R.- En la actualidad, las decisiones judiciales en procesos de género cuentan con canales limitados para su publicidad, lo cual limita el conocimiento de los operadores jurídicos y ciudadanos.

13.- ¿Considera usted que al ser publicadas y/o difundidas las decisiones judiciales mediante canales de mayor cobertura y de fácil acceso se convertirían en una fuerza disuasora de comportamientos delictivos?

R.- Sí, la publicación y difusión de decisiones judiciales a través de canales de mayor cobertura y fácil acceso pueden convertirse en una fuerza disuasora de comportamientos delictivos, ya que con ello se aumenta la visibilidad de las consecuencias legales, creará conciencia social y cambio de normas culturales.

14.- ¿Considera usted que la publicidad coadyuva a la prevención especial y general, y que permite que los victimarios y víctimas conozcan las sanciones por violencia de género y sus consecuencias jurídicas, que les permita reflexionar e interiorizar sus comportamientos, así adoptar mejores relaciones de vida en sociedad?

R.- Sí, la publicidad en los procesos judiciales, especialmente en casos de violencia de género, puede coadyuvar tanto a la prevención especial como a la general, permitiendo que tanto los victimarios como las víctimas comprendan las sanciones y las consecuencias jurídicas asociadas con sus comportamientos.

Tabla 03*Guía de observación*

| N° | Audiencia | Acceso | Concurrencia y/o participación |
|----|---|----------------------------------|--------------------------------|
| 1 | Presencial Exp.N° 00131-2023-5-2208-JR-PE-01 | Solo las partes (no restringido) | Solo las partes |
| 2 | Plataforma Virtual Exp.N° 00979-2021-78-2208-JR-PE-01 | Solo las partes (restringido) | Solo las partes |
| 3 | Plataforma Virtual Exp.N° 01435-2021-54-2208-JR-PE-01 | Solo las partes (restringido) | Solo las partes |
| 4 | Plataforma Virtual Exp.N° 001510-2021-45-2208-JR-PE-01 | Solo las partes (restringido) | Solo las partes |
| 5 | Plataforma Virtual Exp.N° 01756-2023-31-2208-JR-PE-01 | Solo las partes (restringido) | Solo las partes (restringido) |

Según el objetivo general: Determinar la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín.

De la guía de entrevista: De los entrevistados, estos coincidieron y/o convergieron en indicar que el principio de publicidad permite que las partes y el público general puedan conocer no solo la aplicación formal de la ley, sino que también el juzgador considere las realidades y vulnerabilidades específicas que afectan a las personas involucradas en estos casos, generalmente mujeres en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, consideran una nula participación de público y/o colectivos civiles en las audiencias de juicios orales, y a través de plataforma virtual, así como también la inexistencia de canales de difusión de las sentencias de procesos de género.

De la guía de observación: De las 05 audiencias analizadas, se tiene que 04 de ellas fueron vía plataforma virtual y 01 de ellas de forma presencial. Respecto al acceso de audiencias mediante plataforma virtual, solo accedieron las partes involucradas, fiscal, abogado y juzgador, la misma que se desarrollaron cumpliendo

las exigencias procesales (el acceso es restringido). El juzgador justifica el no ingreso de personas a la plataforma virtual, que no son parte del proceso, debido a que el sistema podría saturarse. Así mismo se observó que el juzgador hizo mención las normas nacionales e internacionales para arribar a su decisión; empero en el trascurso de la audiencia de juicio oral no se hizo un análisis exhaustivo de la problemática en concreto bajo la aplicación de la herramienta analítica de género.

Así mismo respecto de la audiencia de juicio oral de manera presencial, tampoco se evidenció la presencia de público y/o colectivo civil; pues solo accedió las partes involucradas, fiscal, abogado y juzgado, debiendo precisar que el ingreso al mismo no se restringe. La misma que se desarrolló cumpliendo las exigencias procesales. Así mismo se observó que el juzgador hizo mención las normas nacionales e internacionales para arribar a su decisión; empero en el trascurso de la audiencia de juicio oral no se hizo un análisis exhaustivo de la problemática en concreto bajo la aplicación de la herramienta analítica de género traslució en sentencia conformada.

Aunado a ello, de la guía de análisis integral de documentos, de las once sentencias emitidas en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín, se advierte que, si bien los órganos jurisdiccionales realizan un adecuado ejercicio de subsunción de los hechos al tipo penal correspondiente y motivan sus decisiones sobre la base de los medios probatorios actuados, principalmente certificados médico legales, apreciaciones psicológicas y la aceptación de cargos mediante conformidad procesal, dicha actuación se limita a un cumplimiento formal de la función jurisdiccional. En ninguno de los casos examinados se evidencia la incorporación expresa y razonada de criterios propios del enfoque de género, ni un análisis contextual de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, aun cuando se trata de agresiones físicas o psicológicas cometidas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, incluso menores de edad. Asimismo, si bien las sentencias se encuentran registradas en los sistemas digitales internos del Poder Judicial, estas no han sido difundidas a través de mecanismos accesibles al público en general, lo que restringe el conocimiento ciudadano de las decisiones judiciales y debilita la transparencia y el control social de la justicia. En consecuencia, los hallazgos permiten concluir que la efectivización del principio de publicidad en los procesos

de género analizados resulta limitada, al reducirse a una publicidad meramente formal, sin garantizar una publicidad material que contribuya a la rendición de cuentas, la sensibilización social y la prevención de la violencia de género.

Primer Objetivo Específico: Evaluar la facilidad y acceso de los ciudadanos o colectivo al juzgamiento para la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín.

Guía de entrevista

De los entrevistados, estos coincidieron que no siempre se permite el acceso a las audiencias de juicio oral de manera presencial, debido a varios factores, entre ellas limitaciones de espacio y aforo, burocracia y procedimientos de acceso para los colectivos; en algunos casos por la protección de la víctima evitando su revictimización. En audiencias virtuales el acceso es aún más limitado, ya que no se conoce de los enlaces para seguir la audiencia, así como también el juzgador no permite el ingreso de terceras personas al sistema virtual, ya sea porque no son parte del proceso o simplemente cuando hay más participantes estos aducen que se recarga el sistema virtual.

Guía de observación

Se observó en las audiencias de juicios orales de manera presencial, la participación de las partes, el fiscal, los abogados y el juzgador, no evidenciando la presencia de terceras personas interesadas en conocer el debate. En las audiencias virtuales tampoco se advierte público interesado y/o colectivos civiles.

Segundo objetivo específico: Examinar desde la publicidad el aporte de los jueces en el tratamiento jurídico en procesos de género, bajo la exigencia del enfoque de género, relacionado con la búsqueda de soluciones razonables y justas en el Distrito Judicial de San Martín.

Guía de entrevista

Los entrevistados coincidieron en opinar que las actuaciones procesales y los debates en el juicio oral constituyen un rasgo distintivo y esencial en el funcionamiento de la justicia dentro de un Estado constitucional de derecho. Indican

que, a través de la oralidad y el debate abierto, el sistema judicial no solo busca alcanzar la verdad procesal, sino también asegurar que el proceso sea justo, accesible y controlable tanto para las partes como para la sociedad.

Aseguran que el principio de publicidad en los procesos de género exige que el juez motive y fundamente sus decisiones de forma clara y accesible utilizando la herramienta de género, permitiendo que tanto las partes como la sociedad comprendan y evalúen el razonamiento detrás de cada resolución. Así, la publicidad actúa como un incentivo para que el juez realice un análisis objetivo e imparcial y cumpla con los estándares de igualdad y justicia que caracterizan a un Estado de derecho.

Guía de observación

Se observa la nula participación de la sociedad y/o público interesado en los juicios orales de procesos de género. Así como también la no existencia de publicidad de las sentencias, debido a la falta de canales de difusión de la administración de justicia, pues esto no permite conocer de las sentencias de género emitidas por los juzgados, ni mucho menos la decisión arribada.

Tercer objetivo específico: Analizar cómo los estándares constitucionales y convencionales garantizan el principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín.

Guía de entrevista

De los entrevistados, estos indicaron y coincidieron en indicar el principio de publicidad, transparente y asegura que las decisiones judiciales no solo se adhieran a las normas nacionales, sino también a los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

Aseguran que los estándares constitucionales y convencionales permitir el acceso del público a conocer de los razonamientos judiciales, y de esta forma verificar si el juez integra en su análisis y fundamentación los estándares internacionales que el Perú ha ratificado en materia de género.

Guía de observación

El juzgador durante el debate de juicio oral, menciona los estándares normativos de los procesos de género, enfatiza los estándares constitucionales y convencionales en la materia, sin embargo, ante la nula participación del público o colectivos civiles, ya sea de forma presencial o virtual, no se advierte la efectivización del principio de publicidad, así como también no evidencia canales o recursos de difusión de sentencias de los procesos de género.

Aunado a ello la a través de Guía de Documentos realizado a las sentencias referidas a los procesos de género, queda evidenciado la falta de incorporación de criterios de enfoque de género. Así mismo las sentencias no obtuvieron la publicación respectiva por algún medio o canal de difusión; sin embargo, si fueron “colgadas” en el sistema interno digital que realiza cada juzgador responsable del proceso judicial, pero que este no logra cobertura al público en general.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del objetivo general: Determinar la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín

Los resultados obtenidos en la presente investigación evidencian que el principio de publicidad en los procesos de género del Distrito Judicial de San Martín no se encuentra efectivizado de manera material, limitándose a una publicidad formal circunscrita al registro interno de las resoluciones judiciales, sin alcanzar canales de difusión accesibles para el público en general. Este hallazgo presenta una clara similitud con lo concluido por García (2022), quien demostró que determinadas prácticas procesales, como las audiencias privadas o reservadas, restringen el acceso ciudadano a la información judicial, debilitando la transparencia y el control público de la función jurisdiccional.

Del mismo modo, los resultados coinciden con el análisis desarrollado por Ruíz-Rico (2023), quien identifica que la falta de transparencia institucional afecta de manera diferenciada a las mujeres víctimas de violencia, generando riesgos de revictimización y exclusión informativa. En el contexto del Distrito Judicial de San Martín, la inexistencia de mecanismos de difusión de sentencias de género impide que la ciudadanía conozca cómo se resuelven estos casos, reproduciendo una forma de invisibilización institucional similar a la observada en el contexto español.

Asimismo, los hallazgos dialogan con los planteamientos de Storgaard (2023), quien advierte que el acceso a la justicia continúa siendo analizado mayoritariamente desde enfoques doctrinarios, sin una adecuada incorporación de evidencia empírica. En ese sentido, la presente investigación contribuye empíricamente a confirmar que, más allá del reconocimiento normativo del principio de publicidad, su aplicación efectiva enfrenta barreras estructurales y prácticas judiciales restrictivas.

En contraste con los estándares internacionales descritos por FRA, EIGE y Eurostat (2024), que reconocen la violencia de género como un problema estructural que exige respuestas institucionales sostenidas y visibles, los resultados muestran que la limitada publicidad de los procesos judiciales reduce el impacto preventivo y pedagógico del derecho penal. Esta divergencia puede explicarse por una concepción restrictiva del principio de publicidad, donde la protección de la víctima

se interpreta como justificación para la opacidad, sin desarrollar modelos alternativos de transparencia compatibles con los derechos fundamentales.

En consecuencia, los resultados confirman que la falta de efectivización del principio de publicidad en los procesos de género no responde a la ausencia de normas, sino a deficiencias en su implementación práctica, coincidiendo con los diagnósticos regionales sobre acceso a la justicia realizados por la Ibero-American Alliance for Access to Justice (2023).

Del primer objetivo específico: Evaluar la facilidad y acceso de los ciudadanos o colectivos al juzgamiento para la efectivización del principio de publicidad en procesos de género

Los resultados evidencian que el acceso de ciudadanos y colectivos civiles a las audiencias de juzgamiento en procesos de género es limitado tanto en modalidades presenciales como virtuales. Este hallazgo guarda similitud con lo reportado por Salas y Sharp (2025), quienes identificaron barreras económicas, digitales y comunicacionales que restringen el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, aun en modelos orientados a la justicia abierta.

De igual forma, los resultados coinciden con lo señalado por Ramos (2025), quien encontró que, si bien las audiencias virtuales pueden fortalecer la transparencia, su efectividad depende de la existencia de protocolos claros de acceso público. En el Distrito Judicial de San Martín, la ausencia de información sobre enlaces de audiencias virtuales y la discrecionalidad judicial para autorizar el ingreso de terceros limitan el alcance real del principio de publicidad.

En contraste con los planteamientos de González (2024), quien advierte que una publicidad excesiva puede generar afectaciones a la independencia judicial y a los derechos de las partes, los resultados de esta investigación muestran un escenario opuesto: una publicidad insuficiente, que excluye al público y reduce el control social sobre los procesos de género. Esta diferencia se explica por el contexto procesal analizado, donde no existe exposición mediática, sino una opacidad institucional que invisibiliza los procesos y sus decisiones.

Por tanto, la limitada participación ciudadana observada confirma que la publicidad procesal en los procesos de género se encuentra debilitada, reproduciendo brechas de acceso similares a las identificadas a nivel regional e internacional.

Del segundo objetivo específico: Examinar desde la publicidad el aporte de los jueces en el tratamiento jurídico en procesos de género, bajo la exigencia del enfoque de género

Los resultados muestran que, si bien las sentencias analizadas presentan motivación jurídica y adecuada subsunción de los hechos al tipo penal, no incorporan de manera expresa ni razonada el enfoque de género. Este hallazgo coincide plenamente con los estudios de Beigel (2021), Fernández (2023) y Medina (2023), quienes evidencian que la ausencia de la perspectiva de género en la argumentación judicial perpetúa sesgos, estereotipos y una valoración limitada de la prueba en casos de violencia basada en género.

Asimismo, los resultados guardan similitud con lo identificado por De la Vega Zavala (2023) y Sandoval Flores (2024), quienes concluyen que la falta de criterios uniformes y de capacitación especializada en enfoque de género genera decisiones judiciales formalmente correctas, pero sustantivamente insuficientes para responder a la complejidad de la violencia de género.

En contraste con lo propuesto por Valdivia et al. (2022), quienes analizan el uso de herramientas técnicas para mejorar la toma de decisiones judiciales, en el contexto estudiado no se evidencia el uso de herramientas analíticas que permitan comprender la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Esta diferencia puede explicarse por la carencia de formación especializada y por una cultura judicial centrada en el cumplimiento formal del tipo penal, más que en el análisis contextual del daño y la desigualdad estructural.

La limitada publicidad de las audiencias y sentencias refuerza esta problemática, ya que reduce el escrutinio público sobre la calidad del razonamiento judicial y debilita los incentivos para una motivación con enfoque de género.

Del tercer objetivo específico: Analizar cómo los estándares constitucionales y convencionales garantizan el principio de publicidad en procesos de género

Desde el plano normativo, los estándares constitucionales y convencionales reconocen el principio de publicidad como garantía esencial del debido proceso. Sin embargo, los resultados evidencian una brecha significativa entre el marco normativo y su aplicación práctica, situación que coincide con lo identificado por Contreras et al. (2024) y Martínez (2024), quienes señalan que la ineficacia institucional y las deficiencias operativas limitan la implementación real de los derechos reconocidos normativamente.

Asimismo, los hallazgos dialogan con el estudio de Lanchipa y Calahuanca (2024), quienes demostraron que la percepción social sobre la respuesta judicial influye directamente en la confianza y eficacia del sistema de justicia. En el caso del Distrito Judicial de San Martín, la falta de publicidad de las sentencias y la escasa participación ciudadana reducen la legitimidad social de las decisiones judiciales en procesos de género.

Finalmente, en contraste con los efectos positivos observados por Sviatschi y Trako (2024) respecto al fortalecimiento institucional en contextos donde se mejora el acceso a la justicia, los resultados muestran que la ausencia de publicidad material limita el impacto preventivo y transformador del sistema judicial, perpetuando dinámicas de violencia y desconfianza institucional.

En conjunto, la comparación de los resultados con los antecedentes nacionales e internacionales permite concluir que la no efectivización del principio de publicidad en los procesos de género del Distrito Judicial de San Martín responde a factores estructurales, culturales e institucionales, coincidiendo con la evidencia empírica previa. La ausencia de publicidad material, la limitada incorporación del enfoque de género y la inexistencia de canales de difusión accesibles configuran un escenario que debilita la transparencia judicial y restringe el acceso efectivo a la justicia, reafirmando la necesidad de repensar la publicidad procesal como una herramienta clave para la prevención, la rendición de cuentas y la protección efectiva de las víctimas de violencia de género.

VI. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

1. Base legal

- Artículo 139, inciso 4, de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 357 y 358 del Código Procesal Penal.
- Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. Justificación y efectos de la propuesta

La presente propuesta normativa surge directamente de los resultados obtenidos en la investigación empírica realizada en el Distrito Judicial de San Martín, los cuales evidencian que el principio de publicidad en los procesos de género no se efectiviza de manera material, limitándose a una publicidad meramente formal. En particular, se constató la escasa participación del público y de colectivos civiles en las audiencias de juicio oral, así como la inexistencia de canales accesibles de difusión de las sentencias emitidas en procesos de violencia de género.

Asimismo, los resultados revelaron que, si bien los órganos jurisdiccionales cumplen con la motivación jurídica y la subsunción normativa de los hechos, no se observa una incorporación expresa y visible del enfoque de género en el debate judicial ni en las resoluciones finales, lo cual reduce el impacto preventivo, pedagógico y transformador de las decisiones judiciales.

En atención a estas deficiencias identificadas, la propuesta tiene como finalidad mejorar la situación diagnosticada, mediante la implementación de mecanismos institucionales que permitan efectivizar el principio de publicidad en los procesos de género, garantizando el acceso ciudadano al juzgamiento y la difusión de las sentencias, sin afectar los derechos fundamentales de las partes ni generar situaciones de revictimización.

3. Exposición de motivos

El principio de publicidad del proceso constituye una garantía fundamental del debido proceso y uno de los pilares del Estado constitucional y democrático de derecho, en tanto permite el control ciudadano de la función jurisdiccional, asegura la objetividad del debate judicial y fortalece la confianza pública en los tribunales. El artículo 139, inciso 4, de la Constitución reconoce expresamente la publicidad de los procesos judiciales como un derecho fundamental, cuyo cumplimiento no puede reducirse a una dimensión meramente formal.

La publicidad del proceso permite que la actuación del juzgador sea conocida por terceros ajenos al litigio, posibilitando la percepción directa de los actos procesales por parte de la ciudadanía, así como la difusión de las decisiones judiciales a través de los medios de comunicación social. De esta manera, se refuerzan los principios de transparencia, rendición de cuentas y legitimidad democrática de la justicia.

En el ámbito de los procesos de género, la publicidad adquiere una especial relevancia, en tanto permite visibilizar cómo los órganos jurisdiccionales aplican el enfoque de género como herramienta analítica para comprender el contexto sociocultural en el que se producen los hechos, identificar relaciones asimétricas de poder y reconocer situaciones de desigualdad, discriminación y exclusión estructural basadas en el género.

4. Justificación y efectos de la propuesta

El ordenamiento jurídico peruano cuenta con un marco normativo especializado en materia de violencia de género, encabezado por la Ley N.º 30364, la cual incorpora expresamente los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad como criterios obligatorios para la actuación de las instituciones del sistema de justicia.

No obstante, los resultados de la presente investigación evidencian que, pese a la existencia de dicho marco normativo, en los procesos de género del Distrito Judicial de San Martín la publicidad del proceso no se efectiviza de manera material. Las audiencias de juicio oral presentan una escasa o nula participación del público o de colectivos civiles, y las sentencias emitidas no son difundidas a través de canales

accesibles para la ciudadanía, limitándose a su registro en sistemas informáticos internos del Poder Judicial.

Esta situación reduce el impacto preventivo, pedagógico y disuasivo de las decisiones judiciales en materia de violencia de género, impidiendo que la sociedad conozca las consecuencias jurídicas de estas conductas y debilitando la función de prevención general y especial que persigue el derecho penal.

La presente propuesta se justifica en la necesidad de implementar de manera obligatoria mecanismos que permitan la efectivización real del principio de publicidad en los procesos de género, garantizando el acceso de la ciudadanía y de los colectivos civiles al juzgamiento, así como la difusión adecuada de las sentencias judiciales, sin afectar los derechos fundamentales de las partes ni revictimizar a las personas agraviadas.

Asimismo, la visibilización del enfoque de género en el debate judicial y en las decisiones jurisdiccionales contribuye a que tanto víctimas como agresores comprendan la gravedad de la violencia de género, sus causas estructurales y las consecuencias jurídicas de su comisión, favoreciendo procesos de reflexión, responsabilización y eventual cambio de conducta.

5. Formas de efectivización del principio de publicidad

Con la finalidad de materializar el principio de publicidad en los procesos de género, se propone la adopción de las siguientes medidas:

- a) Publicación de la programación de los procesos judiciales de género en la página web institucional del Poder Judicial, indicando fecha, hora y modalidad de la audiencia, respetando las reservas legales correspondientes.
- b) Difusión de la programación de audiencias de procesos de género dirigida a la población en general y a colectivos civiles, mediante coordinación interinstitucional con los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Distritales y Provinciales.
- c) Garantizar el acceso de terceros interesados a presenciar los juicios orales de manera presencial, así como permitir el ingreso a las plataformas virtuales mediante

enlaces públicos, siempre que no se afecte la protección de la víctima ni se incurra en revictimización.

d) Ampliación de los canales de difusión de las sentencias emitidas en procesos de género a través de medios de comunicación social (radio, prensa escrita y televisión), mediante convenios interinstitucionales, priorizando versiones anonimizadas y pedagógicas de las resoluciones.

6. Análisis costo–beneficio

La implementación de la presente propuesta no genera costos adicionales significativos para el Poder Judicial ni para el Estado, al aprovechar plataformas digitales existentes y mecanismos de coordinación interinstitucional ya disponibles.

Por el contrario, la efectivización del principio de publicidad en los procesos de género genera un alto valor social e institucional, al fortalecer la transparencia judicial, promover la confianza ciudadana en el sistema de justicia, contribuir a la prevención general y especial de la violencia de género y reforzar los fines de la pena desde una perspectiva de derechos humanos y enfoque de género.

VII. CONCLUSIONES

Se concluye que el principio de publicidad no se efectiviza de manera material en los procesos de género del Distrito Judicial de San Martín, limitándose a una publicidad formal circunscrita al registro interno de las resoluciones judiciales. Esta situación restringe el acceso ciudadano al conocimiento del debate judicial y de las sentencias, debilitando la transparencia, el control social y el impacto preventivo de la justicia en materia de violencia de género.

Se concluye que el acceso de los ciudadanos y colectivos civiles a las audiencias de procesos de género es limitado, tanto en modalidad presencial como virtual, debido a la ausencia de mecanismos claros de convocatoria, información y participación pública, lo que impide la efectiva aplicación del principio de publicidad.

Se concluye que, aunque las decisiones judiciales presentan motivación jurídica y correcta subsunción normativa, no incorporan de manera expresa el enfoque de género, lo que limita la comprensión integral de la violencia de género y reduce el carácter pedagógico y transformador del proceso judicial.

Se concluye que existe una brecha entre el reconocimiento normativo del principio de publicidad y su aplicación práctica, pues los estándares constitucionales y convencionales son mencionados, pero no se traducen en una publicidad efectiva ni en la difusión accesible de las sentencias.

En conjunto, los resultados evidencian que la limitada efectivización del principio de publicidad en los procesos de género afecta la transparencia judicial y la confianza ciudadana, justificando la necesidad de implementar medidas institucionales que garanticen el acceso público, la difusión de sentencias y una justicia penal con enfoque de género.

VIII. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de San Martín implementar mecanismos institucionales obligatorios que permitan la efectivización material del principio de publicidad en los procesos de género, garantizando el acceso ciudadano a las audiencias y la difusión accesible de las sentencias, en concordancia con los estándares constitucionales y convencionales sobre transparencia y acceso a la justicia.

Establecer protocolos claros y uniformes de acceso público a las audiencias de procesos de género, tanto presenciales como virtuales, que incluyan la difusión anticipada de la programación de audiencias y la habilitación de enlaces públicos, respetando la protección de la víctima y evitando su revictimización. Ello permitirá fortalecer el control ciudadano y la confianza en la administración de justicia.

Fortalecer la capacitación continua de jueces, fiscales y personal jurisdiccional en enfoque de género, enfatizando su aplicación práctica en el debate judicial y en la motivación de las sentencias. Asimismo, se sugiere promover lineamientos internos que incentiven la incorporación expresa y razonada del enfoque de género como herramienta analítica obligatoria en los procesos de violencia de género.

Al Poder Judicial operativizar los estándares constitucionales y convencionales sobre publicidad procesal, mediante la creación de políticas de difusión de sentencias de procesos de género en formatos accesibles y anonimizados, a través de plataformas institucionales y medios de comunicación social, con el fin de fortalecer la transparencia judicial y el impacto preventivo de las decisiones jurisdiccionales.

Finalmente, se recomienda que las medidas propuestas sean implementadas de manera articulada con otras instituciones del sistema de justicia y con los gobiernos regionales y locales, a fin de consolidar una política de publicidad judicial con enfoque de género que contribuya a la prevención de la violencia, a la rendición de cuentas institucional y al fortalecimiento del Estado constitucional y democrático de derecho.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-08/a-1012-primeras-pp-2229-teoria-de-los-derechos-fundamentales-3ed-ferros-2.pdf>
- Arendt, H. (1963). *On revolution*. Viking Press. <https://archive.org/details/onrevolution0000aren>
- Beigel, Viviana Laura. (2021). Repensar la justicia desde un enfoque de géneros. *Mora (Buenos Aires)*, 27(1), 41-50. Recuperado en 04 de enero de 2026, de https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2021000100041&lng=es&tlng=es.
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993* (5.ª ed.). Editora Raos. ISBN : 978-612-4037-61-0
- Binder, A. (2016). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad-Hoc. https://www.academia.edu/36666256/Introduccion_al_derecho_procesal_penalalberto_binder
- Bocanegra, E. M. M. (2024). Estrategia contra la violencia familiar desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos, San Martín (Tesis doctoral, Universidad Cesar Vallejo). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=338675>
- Butler, J. (2007). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós. https://www.stunam.org.mx/17accion/cideg/biliotecadig/08el_genero_en_disputa.pdf
- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (23.ª ed., Tomo IV). Heliasta. I.S.B.N.: 950-9065-98-6. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Cappelletti, M., & Garth, B. (1983). *El acceso a la justicia*. Colegio de Abogados del Perú.

<https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/2351>

Canales, J. (2010). *La dignidad de la persona humana en el ordenamiento jurídico constitucional peruano* [Tesis de maestría, Universidad de Lima].

<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/12673>

Carbajal Miguel, M. P., Cruz Zúñiga, K. A. F., & Zuñiga, K. A. F. (2023). *El principio de intervención oportuna e inmediata y la prevención de la violencia contra la mujer, Lima–2022* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].

Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/131440>

Carbonell, M. (2016). *Transparencia, acceso a la información y justicia*. UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4316/1.pdf>

Catoni Cañete, M. (2024). *El efecto dominó de las denuncias con publicidad en el proceso penal* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/202094>

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2022). *Protocolo de administración de justicia con enfoque de género*.

<https://www.pj.gob.pe>

Comité de Derechos Humanos de la ONU. (1984). *Observación General N.º 13: Derecho a un juicio público*.

<https://www.ohchr.org>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). *Recomendación General N.º 19: Violencia contra la mujer*.

<https://www.ohchr.org>

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*.

<https://www.gob.pe>

Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Penal* Decreto Legislativo N.º 957. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/292446-decreto-legislativo-n-957>

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley* N.º 30364. <https://www.mimp.gob.pe>

Corte Europea de Derechos Humanos. (1983). *Caso Pretto y Axen vs. Italia*. <https://hudoc.echr.coe.int>

Corte Europea de Derechos Humanos. (1984). *Caso Sutter vs. Suiza*. <https://hudoc.echr.coe.int>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso J. vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013* (Serie C No. 275). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia*. <https://www.cumbrejudicial.org>

De La Vega Zavala, D. (2023). Tu palabra no es suficiente: notas sobre la aplicación de la perspectiva de género en el proceso laboral peruano. *Laborem*, 20(27), pp. 291–320. <https://doi.org/10.56932/laborem.20.27.13>

DEMUS. (2010). *Justicia de género: Reforma procesal peruana y derechos de mujeres víctimas de violencia*. <https://www.demus.org.pe>

Dongo Esquivel, H. M. (2022). El enfoque de género en el sistema de justicia peruano y los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar. *Ius Vocatio*, 5(6), 75-85. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.646>

Dorando R.. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 12(1), 41-49. Recuperado en 14 de diciembre de 2025, de

https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003&lng=es&tlng=es.

European Commission / Eurostat. (2024). *EU Gender-based Violence Survey — Key results*.

<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/7870049/20464303/KS-01-24-013-EN-N.pdf>

Facio, A. (2011). *Cuando el género suena, cambios trae*. ILANUD.
<https://www.iidh.ed.cr>

Facio, A. (2004). *Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley*. *Otras Miradas*, 4(1), 1–11. <https://www.redalyc.org/pdf/183/18340101.pdf>

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia* (Vol. 1). Trotta.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>

Fineman, M. (2008). The vulnerable subject. *Yale Journal of Law & Feminism*, 20(1), 1–23.
<https://digitalcommons.law.yale.edu>

Freyre, F. (2020). *La motivación de las decisiones judiciales desde el enfoque de género* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal].
<https://repositorio.unfv.edu.pe>

Habermas, J. (1992). *Between facts and norms*. MIT Press.
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/JrgenHabermasBetweenFactsandNorms.pdf>

Hasanbegovic, C. (2016). Violencia basada en género y el rol del Poder Judicial. *Revista de la Facultad de Derecho*, (40).
<http://scielo.edu.uy>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). McGraw-Hill Education. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Jara Carrera, L. (2021). La ficha de valoración de riesgo como instrumento probatorio en las medidas de protección con enfoque de género. DOI: 10.35292/ropj.v13i15.393
- Justice, A. T. (2023). Report on Access to Justice in Ibero-America. <https://cic.nyu.edu/wp-content/uploads/2024/01/Report-on-Access-to-Justice-in-Ibero-America-2023-EN.pdf>
- Lagarde, M. (1996). *Género y feminismo*. Horas y HORAS.
- Lanchipa, M., & Calahuanca, R. (2024). *Percepción social y respuesta legal ante la violencia de género en el Distrito Judicial de Tacna* [Tesis de pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Institucional UJCM. <https://hdl.handle.net/20.500.12819/2939>
- Landa Arroyo, C. (2012). *La constitucionalización de los derechos sociales: exigibilidad y judicialización*. *Ius et Veritas*, (45), 14–31. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12045>
- LP Derecho. (2022). *La reserva en los procesos judiciales y sus límites según la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://lpderecho.pe/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2004). *Código Procesal Penal – Decreto Legislativo 957*. <https://spij.minjus.gob.pe>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (s. f.-a). Portal estadístico Warmi Ñan: Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP*. <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org>

- Montón Subías, S. (2021). *Despatriarcalizar descolonizando, descolonizar despatriarcalizando. Algunas reflexiones en torno al colonialismo, el patrimonio y la memoria histórica*. *Complutum*, 32(2), 561–574. <https://doi.org/10.5209/cmpl.78580>
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org>
- Noddings, N. (1984). *Caring*. University of California Press.
- ONU Mujeres. (2020). *Acabar con la violencia contra las mujeres y las niñas: Hechos y cifras*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <https://www.oas.org>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención de Belém do Pará*. <https://www.oas.org>
- Pettit, P. (1997). *Republicanism: A theory of freedom and government*. Cambridge University Press. <https://scispace.com/pdf/republicanism-a-theory-of-freedom-and-government-56dnnmqgt.pdf>
- Planchadell Gargallo, A. (2018). Publicidad del proceso e intimidad de la víctima: una aproximación desde el estatuto de la víctima del delito. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, 24, 151-177. <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/407>
- Poder Judicial del Perú. (2022). *Protocolo de administración de justicia con enfoque de género* (Resolución Administrativa N.º 000114-2022-P-CE-PJ). <https://lpderecho.pe/resolucion-administrativa-000114-2022-p-ce-pj-protocolo-administracion-justicia-enfoque-genero/>

- Pose, Y. (2011). Principio de publicidad en el proceso penal. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*.
<https://www.eumed.net>
- Rodríguez, L. (2016). *La perspectiva de género como aporte del feminismo para el análisis del derecho* [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid].
<https://dialnet.unirioja.es>
- Ruíz-Rico, C. (2023). El derecho a transparencia desde una perspectiva de género. *Revista española de la transparencia*, (16), 65-93.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8913033>
- Sandoval Flores, J. C. (2024). *Aplicación del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, artículo 122-B del Código Penal* [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/12509>
- San Martín Castro, C. E. (2000). *Derecho procesal penal: Principios fundamentales*. Lima: Grijley. <https://es.scribd.com/document/840241775/Derecho-Procesal-Penal-Volumen-I-Cesar-San-Martin-Castro>
- Scott, J. W. (1986). Gender: A useful category of historical analysis. *The American Historical Review*, 91(5), 1053–1075.
<https://doi.org/10.2307/1864376>
- Storgaard, A. (2023). Investigación sobre el acceso a la justicia: Hacia una perspectiva más amplia. *Serie Socio-Legal Oñati* 13 (4), 1209–1238.
<https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1352>
- Sviatschi, M. M., & Trako, I. (2021). Gender violence, enforcement, and human capital: Evidence from women’s justice centers in Peru (Working paper).
https://www.micaelasviatschi.com/wp-content/uploads/2021/12/Peru_paper_working54.pdf.

- Tamayo, J. (2017). El principio de publicidad del proceso. *Revista Boliviana de Derecho*, (15), 267–288.
<http://www.scielo.org.bo>
- Taruffo, M. (2010). *La motivación de la sentencia civil*. Trotta.
- Tavares, A. R. (2006). Justiça constitucional e suas fundamentais funções. *Revista de Informação Legislativa*, 43(171), 29–57.
<https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/95317/Tavares%20Andr%C3%A9.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 02274-2002-HC Hábeas corpus sobre el alcance del principio de publicidad y los límites de la reserva en las actuaciones judiciales*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02274-2002-HC.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 00003-2005-PI/TC*. Demanda de inconstitucionalidad sobre el principio de transparencia y publicidad de los actos estatales.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Exp-003-2005-PI-TC-LPDerecho.pdf>
- Villanueva Flores, R. (1997). Análisis del Derecho y perspectiva de género. *Derecho PUCP*, (51), 485–518.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199701.017>

ANEXOS

MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN

| Ámbito temático | Definición conceptual | Formulación del problema de investigación | Problemas específicos | Objetivo general y específicos | Categorías | Sub categorías | Indicadores |
|---|---|---|--|--|--|-----------------------------------|---|
| Efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín- 2022. | Se proyecta a materializar el procedimiento de las actuaciones procesales o debates y a la sentencia, constituye uno de los rasgos distintivos de la actuación de una justicia democrática; en específico si se vela con metodología judicial de resolución del conflicto jurídico, contextualizada conforme al principio pro persona en la búsqueda de soluciones justas ante situaciones desiguales de género | ¿Cómo se efectiviza el principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín? | <p>¿Es posible evaluar la facilidad y acceso de los ciudadanos o colectivo al juzgamiento para la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín?</p> <p>¿Es posible examinar desde la publicidad el aporte de los jueces en el tratamiento jurídico en procesos de género, bajo la exigencia del enfoque de género, relacionado con la búsqueda de soluciones razonables y justas en el Distrito Judicial de san Martín?</p> <p>¿Cómo los estándares constitucionales y convencionales garantizan el principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín?</p> | <p><u>General:</u></p> <p>Determinar la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín</p> <p><u>Específicos</u></p> <p>1. Evaluar la facilidad y acceso de los ciudadanos o colectivo al juzgamiento para la efectivización del principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín.</p> <p>2. Examinar desde la publicidad el aporte de los jueces en el tratamiento jurídico en procesos de género, bajo la exigencia del enfoque de género, relacionado con la búsqueda de soluciones razonables y justas en el Distrito Judicial de San Martín.</p> <p>3. Analizar cómo los estándares constitucionales y convencionales garantizan el principio de publicidad en procesos de género en el Distrito Judicial de San Martín.</p> | C1 Efectivización del principio de publicidad | Facilidad y acceso al juzgamiento | - Audiencia pública - Función garantista del proceso-debate |
| | | | | | | Actuación del juzgador | -Razonamiento y argumentación -Juicio justo |
| | | | | | C2 Procesos de género | Juzgamiento en procesos de género | -Enfoque de género -Control constitucional y convencional |
| | | | | | | Difusión de sentencia | -Canales de difusión -Conocimiento de las sentencias de género y su contenido por parte del público a razón de su publicación y/o difusión |